

Señores

Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto).

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal de menor cuantía por
responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez
Cárdenas, en nombre propio y en representación
de su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**.

Demandada: Fernando Castro Moreno
Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante, comparezco ante Usted con el fin de presentar demanda de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía:

I. Partes

1. Parte demandante y legitimación en la causa:

- 1.1. **Yajaira Ortega Cáceres**, persona mayor de edad identificada con ciudadanía número 37.272.789 de Cúcuta y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**, quien resultó lesionada en el accidente de tránsito del día **8 de julio de 2015**, en **Calle 68 con Carrera 105 C**, en Bogotá.
- 1.2. **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.252.552 de Cúcuta y con domicilio en Bahía Bustamante 1161 PB C Gral Solari, Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut, Argentina, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**, quien resultó lesionado en el accidente de tránsito del día **8 de julio de 2015**, en **Calle 68 con Carrera 105 C**, en Bogotá.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

desplazabas como pasajero en el vehículo de placas
1.3. **Laura Sofía Diez Ortega**, persona menor de edad
identificada con NUIP número 1141524177
representada legalmente por sus de sus padres **Yajaira
Ortega Cáceres** y **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, quien
resultó lesionada en el accidente de tránsito del día **8
de julio de 2015**, en **Calle 68 con Carrera 105 C**, en
Bogotá.

2. Parte demandada:

2.1. **Fernando Castro Moreno**, persona mayor de edad
identificado con cédula de ciudadanía número
79.577.763 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en
calidad de **conductor** del vehículo de placas **WGP-479**,
para el día **8 de julio de 2015**.

2.2. **Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**
sociedad legalmente constituida, con Nit. 800117146-2,
representada legalmente por **Fabio Ferney Betancour
Quiceno**, mayor de edad, identificado con cédula de
ciudadanía 79.503.256 o quien haga sus veces al
momento de su notificación de la presente y con
domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad **empresa
propietaria y afiliadora** del vehículo de placas **WGP-
479**, para el día **8 de julio de 2015**.

2.3. **Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad
Cooperativa**, sociedad legalmente constituida, con
Nit.860524654-6, representada legalmente por **Miguel
Ernesto Arce Galvis**, mayor de edad, identificado con
cédula de ciudadanía 13.847.407 o quien haga sus
veces al momento de su notificación de la presente y
con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad
compañía aseguradora del vehículo de placas **WGP-
479**, para el día **8 de julio de 2015**.

2.4. II. Hechos.

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **8 de julio de 2015**, siendo las 16:45 horas en la calle
68 con carrera 105 C de esta ciudad, los señores **Juan
Ignacio Diez Cárdenas** y **Yajaira Ortega Cáceres** en
compañía de su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**, se

1. desplazaban como pasajeros en el vehículo de placas **VEG-429**.
2. El día **8 de julio de 2015**, siendo las 16:45 horas, el señor **Fernando Castro Moreno**, conducía el vehículo de placas **WGP-479**, por la calle 68 con carrera 105 C de Bogotá.
3. El día **8 de julio de 2015**, a las 16:45 horas, **Fernando Castro Moreno**, conductor el vehículo de placa **WGP-479** no respeta la señal de pare, y avanzando sin las debidas precauciones colisiona al vehículo de placa **VEG-429**, en el que se desplazaban mis poderdantes.
4. Con el anterior accionar, el señor **Fernando Castro Moreno**, conductor del vehículo de placa **WGP-479**, le causa graves lesiones personales a los señores **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, **Yajaira Ortega Cáceres** y a su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**.
5. Como resultado de lo anterior, la autoridad de tránsito, realizó el informe de policía de accidente No. A 09247, donde se evidencia el daño causado y croquis del accidente., indicándose que **Juan Ignacio Diez Cárdenas** padeció "...trauma cervical...", **Yajaira Ortega Cáceres**, padeció "...trauma cervical...", y la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, padeció "...trauma facial..."

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

6. Como consecuencia del accidente sufrido, fueron remitidos al Hospital de Engativá.
7. En la Historia Clínica del centro asistencial Hospital de Engativá, se informó que **Yajaira Ortega Cáceres**, al momento de su ingreso el día **8 de julio de 2015**, presentó: "PACIENTE DE 33 AÑOS QUIEN PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERO DE TAXI CON LESION CERVICAL Y HEMATOMA PARIETOCOCIPITAL DERECHO LEVE SIN PERDIDA DE CONCIENCIA, SE DECIDE TOMA DE RX DE CUELLO Y SE APLICA ANALGESIA, SE REVALORARA CON IMÁGENES..."; en el mismo centro asistencial se informó que al momento de ingreso, el día **8 de julio de 2015**.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

8. El señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, presentó: "...PACIENTE DE 33 AÑOS CON CUADRO DE TCE LEVE CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO Y AMNESIA DEL HECHO, EN EL MOMENTO ESTABILIDAD HEMODINAMICA GLASGOW 15/15 NO ALTERACION NEURALGICA CON LACERACION EN REGION FRONTAL Y DOLOR EN COLUMNA CERVICAL...". De igual manera se informó que la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, al ingresar al centro asistencial, el día **08 de julio de 2015**, presentó: "*Paciente víctima de accidente de tránsito, con TCE moderado, aparente pérdida de conocimiento post trauma, en el momento sin déficit neurológico, se deja en observación analgesia, hoja neurálgica, ss rx de columna cervical y valoración pediatra.*"
9. Como consecuencia del accidente de tránsito, se presentó denuncia por el delito de Lesiones personales, siendo tramitado en la fiscalía 38 local, unidad delegada ante los jueces penales municipales.
10. El número bajo el que fue radicado dicho expediente fue 110016000015201510202.
11. El fiscal remitió a la señora **Yajaira Ortega Cáceres** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración.
12. El 10 de julio de 2015, en el Informe Pericial de Clínica Forense UBUEG-DRB-02026-2015 del Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito Dr. Gustavo Andrés Romero Cuervo, se le concedió una incapacidad médico legal provisional de ocho (8) días a la señora **Yajaira Ortega Cáceres**.
13. En el anterior informe se indicó que la señora **Yajaira Ortega Cáceres**, "...Al examen presenta: hematoma subgaleal en región parietal derecha, edema y equimosis en angulo mandibular izquierdo. Refiere dolor cervical y en la espalda. Mecanismo causal: Corto contundente. Incapacidad médico legal: 8 (OCHO) días provisional.
14. El fiscal remitió a la señora **Yajaira Ortega Cáceres** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para otra valoración.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

oljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

15. El 17 de julio de 2015, en el Informe Pericial de Clínica Forense DSNTRSANT-DRNORIENTE-04967-2015 del Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito Dr. Jaime Mauricio Clavijo Cáceres, se le concedió una incapacidad médico legal definitiva de ocho (8) días a la señora **Yajaira Ortega Cáceres**.

16. En el anterior informe se indicó que la señora **Yajaira Ortega Cáceres** "EXAMEN MEDICO LEGAL: "...Hallazgos: Lesiones descritas en anterior informe pericial ya resueltas; ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA 8 (OCHO) días. Sin secuelas médico legales".

17. El fiscal remitió al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración.

18. El 10 de julio de 2015, en el informe Pericial de Clínica Forense UBUEG-DRB-02028-2015 del Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito Dr. Gustavo Andrés Romero Cuervo, se le concedió una incapacidad médico legal provisional de ocho (8) días al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**.

19. En el anterior informe se indicó que el señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** "Al examen presenta: excoriación y edema en región frontal izquierda. Refiere amnesia de los hechos y mareo ocasional. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL 8 (OCHO) días. "

20. El fiscal remitió al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para otra valoración.

21. El 17 de julio de 2015, en el Informe Pericial de Clínica Forense DSNTRSANT-DRNORIENTE-04966-2015 del Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito Dr. Jaime Mauricio Clavijo Cáceres, se le concedió una incapacidad médico legal definitiva de doce (12) días al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**.

22. En el anterior informe se indicó que el señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**; "EXAMEN MEDICO LEGAL: "Ingresa por sus propios medios, se encuentra alerta, consciente, orientado, colaborador, prendas masculinas no desacomodadas, limpias, buen semblante. Hallazgos: 1. Cicatriz plana hiperpigmentada lineal de 4cms de largo en

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

región frontal lado izquierdo, ostensible en el momento de esta valoración médico legal, afecta la estética y armonía corporal. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) días. Secuelas médico legales: 1- Deformidad física que afecta el rostro de carácter por definir, dada por la cicatriz antes descrita...".

23. El fiscal remitió a la menor **Laura Sofía Diez Ortega** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración.

24. El 10 de julio de 2015, en el Informe Pericial de Clínica Forense UBUEG-DRB-02027-2015 del Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito Dr. Gustavo Andrés Romero Cuervo, se le concedió una incapacidad médico legal definitiva de ocho (8) días a la menor **Laura Sofía Diez Ortega**.

25. En el anterior informe se indicó que la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, en el que se discrimina lo siguiente: "... Refiere accidente de tránsito el día 08 de julio en calidad de ocupante de un taxi, Al examen presenta: Edema en región frontal línea media. No déficit neurológico... Mecanismo causal: contundente. Incapacidad médico legal 8 (ocho) días Definitiva. No hay secuelas..."

26. El señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, para el para **8 de julio de 2015**, se desempeñaba como Maestro Electricista Especializado, en la Compañía San Antonio Internacional S.A., con una asignación de 56.628,38 pesos Argentinos, para el **8 de julio de 2015** un peso Argentino equivalía a 294,32 pesos Colombianos, al realizar su conversión, esta equivale a dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro coma ocho pesos (**\$16.666.864,8**), como se detalla a continuación:

27. Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres** se tomara como base de liquidación un salario mínimo mensual legal vigente es decir **ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803)**.

28. La menor **Laura Sofía Diez Ortega** depende económicamente de sus padres **Juan Ignacio Diez Cárdenas** y **Yajaira Ortega Cáceres**.

29. Que como consecuencia del accidente de tránsito que le ocurrió a **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y **Laura Sofía Diez Ortega** se les causaron perjuicios materiales e inmateriales.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
oljuridicasitda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

c. Perjuicios materiales:

i. Lucro cesante consolidado o pasado:

1. Los convocados deben cancelar el lucro cesante pasado de acuerdo a la fórmula utilizada por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil del 30 de septiembre de 2002 Referencia expediente 6690.
2. Conforme al hecho anterior, los convocados deben cancelar la suma de **seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis (\$6.666.746)** al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, por concepto de los 12 días de incapacidad médico legal definitiva, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$16,666,865	30	555,562.16	12	\$ 6,666,746

3. Conforme al hecho anterior, los convocados deben cancelar la suma de **doscientos treinta y cuatro mil ochenta y un pesos (\$234.081)** a la señora **Yajaira Ortega Cáceres**, por concepto de los 8 días de incapacidad médico legal definitiva, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$877,803	30	29,260.10	8	\$ 234,081

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora:

ii. Daño Emergente:

Los gastos de movilización que debió cubrir mis mandantes, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 08 de julio de 2015, ascienden a la suma de **tres millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$3.357.964 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

los siguientes valores:

Daño Emergente		
Gastos de: Transporte y movilización		
Fecha	Concepto	Valor
9/03/2016	Pasaje Aéreo # 2468674854 Yajaira Ortega	\$ 346,600
9/03/2016	Pasaje Aéreo # 2468674855 Laura Diez Ortega	\$ 346,600
14/06/2017	Pasaje Aéreo # 0442133909423 Juan Diez	\$ 2,664,764
Subtotal gastos de: Transporte y movilización		\$ 3,357,964
Total daño emergente.....		\$ 3,357,964

total de los perjuicios causados:

d. De los perjuicios inmateriales:

i. Perjuicio moral:

1. Los daños morales que padeció el señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, con el accidente de tránsito que le ocurrió se estiman en **quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, es decir **trece millones ciento sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos (\$13.167.045 m/cte.)**.
2. Los daños morales que padeció la señora **Yajaira Ortega Cáceres** con el accidente de tránsito que le ocurrió se estiman en **diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, es decir, **ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta pesos (\$8.778.030 m/cte.)**.
3. Los daños morales que padeció la menor **Laura Sofía Diez Ortega** con el accidente de tránsito que le ocurrió se estiman en **diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, es decir, **ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta pesos (\$8.778.030 m/cte.)**.

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora:

4. El día 12 de mayo de 2017, por intermedio de apoderado legal, se presentó reclamación a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
5. El 31 de mayo de 2017 la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, emite comunicación, realizando un ofrecimiento en los siguientes términos: "Teniendo en cuenta la reclamación presentada y una vez analizada la documentación aportada para efectos de su solicitud, esta Compañía realiza un ofrecimiento por

los siguientes valores:

LESIONADO (A)	MONTO A INDEMNIZAR
JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS	\$350.000 Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte
YAJAIRA ORTEGA CÁCERES	\$225.000 Doscientos Veinticinco Mil Pesos
LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA	\$225.000 Doscientos Veinticinco Mil Pesos

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

6. El ofrecimiento hecho por parte de la aseguradora fue rechazado por la demandante al considerar no cubría el total de los perjuicios causados.

7. El 8 de junio de 2017, el por intermedio de apoderado legal, se presento solicitud de audiencia de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá, bajo el número 30259.

8. Finalmente, el 11 de agosto de 2017, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, declaró fallida la conciliación por inasistencia de la parte convocada y agotado el trámite conciliatorio, según constancia número 18406.

III. Pretensiones

A. Conforme los anteriores hechos se tiene:

1. Que los señores **Juan Ignacio Diez Cárdenas** presentó "...traumatismos cervical...", la señora **Yajaira Ortega Cáceres** padeció "...trauma cervical...", y la menor **Laura Sofía Diez Ortega** padeció "...trauma facial...", el **8 de julio de 2015**, padecieron accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá.
2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **8 de julio de 2015**, a **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
3. Que **Fernando Castro Moreno**, en calidad de conductor del vehículo de placa **WGP-479**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **8 de julio de 2015** en la

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

oljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

ciudad de Bogotá.

4. Que **Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**, como empresa donde se encontraba afiliado el vehículo de placa **WGP-479**, es solidaria, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **8 de julio de 2015** en la ciudad de Bogotá.

5. Que **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, como aseguradora del vehículo de placa **WGP-479**, es solidaria, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **8 de julio de 2015** en la ciudad de Bogotá.

B Conforme lo anterior, la parte convocada debe pagar:

1. Que **Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, paguen al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, la suma de **seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$6.666.746)** por concepto de **lucro cesante consolidado o pasado**.

2. Que **Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, paguen a **Yajaira Ortega Cáceres** la suma de **ciento setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos (\$171.824)** por concepto de **lucro cesante consolidado o pasado**.

3. Que **Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, paguen al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, la suma de **trece millones ciento sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos (\$13.167.045)** por concepto de **perjuicios morales**.

4. Que **Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, paguen a la señora **Yajaira Ortega Cáceres** la suma de **ocho millones setecientos setenta y siete mil treinta pesos (\$8.778.030)** por concepto de **perjuicios morales**.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

5. Que **Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, paguen a la menor **Laura Sofía Diez Ortega** la suma de **ocho millones setecientos setenta y siete mil treinta pesos (\$8.778.030)** por concepto de **perjuicios morales**.

IV. Fundamentos de derecho.

El **8 de julio de 2015**, siendo las **16:45 horas**, **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**, se desplazaban como ocupantes del vehículo de placa **VEG-429** por la calle **68 con carrera 105 C** de Bogotá, el mismo día y hora **Fernando Castro Moreno**, conducía el vehículo de placa **WGP-479** quien omitiendo la señal de tránsito que ordena **PARAR**, y sin la precauciones necesarias, colisiona al vehículo de placa **VEG-429**, causándole lesiones personales a **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y a la menor **Laura Sofía Diez Ortega**.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. La historia clínica y los informes periciales de clínica forense expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, documentos con los cuales se acredita las lesiones causadas a **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega** y como consecuencia de esto los padecimientos en la salud.

✓ De la responsabilidad civil extracontractual:

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "quien por el hecho o culpa suyas causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato**. La actividad de conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia "**actividades peligrosas**", responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

presente caso, el accidente fue culpa de **Fernando Castro Moreno**, quien se desplazaba en el vehículo de placas **WGP-479** quien desobedece de manera irresponsable la señal de tránsito "pare".

- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior conductor, ocasiono a **Juan Ignacio Diez Cárdenas** "...traumatismos cervical...", la señora **Yajaira Ortega Cáceres** padeció "...trauma cervical...", y la menor **Laura Sofía Diez Ortega** padeció "...trauma facial...".

El nexa causal entre los anteriores supuestos: La lesiones que padeció **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, **Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el **8 de julio de 2015**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:

- El informe de accidente de tránsito.
- Las historias clínicas de **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, **Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, donde se describe las lesiones y secuelas padecidas por el accidente de tránsito.
- Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones ocasionada a **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, **Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega**, como consecuencia del accidente de tránsito.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".

Descollando que la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del artículo 66 del Código Civil: "Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley

misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias".

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

✓ **La parte convocada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el **Artículo 1613 del C.C.**, consagra que la indemnización de perjuicios, comprende "el daño emergente y lucro cesante...".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

El Artículo 1615. Causación de perjuicios "Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención".

✓ **De los perjuicios inmateriales:**

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la convocante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuido en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera, máxime si se consideran las secuelas permanentes que quedaron en su cuerpo.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
ojuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **8 de julio de 2015**, el vehículo de placa **WGP-479**, era conducido por **Fernando Castro Moreno** siendo la propietaria la empresa **Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**

"EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener" (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, **Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**, responderá, por los perjuicios generados al convocante con ocasión del accidente de tránsito del **8 de julio de 2015**.

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo de placa **WGP-479**. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de Comercio -, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete)

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte convocante:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **Juan Ignacio Diez Cárdenas** (1-f)
2. Fotocopia del documento nacional de identificación de la República de Argentina del señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** (1-f)
3. Registro civil de nacimiento de Laura Sofía Diez Ortega (1-fl)
4. Copia del Informe de la Policía de Tránsito A09247 (4-fl)
5. Copia de certificado laboral emitido por la Compañía San Antonio Internacional S.A. (1-fl)
6. Copia del histórico de la divisa Peso Argentino vs Peso Colombiano (3-fl)

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

7. Copia Historia Clínica de **Laura Sofía Diez Ortega**. (6fls)
8. Copia Historia Clínica de **Yajaira Ortega Cáceres**. (6fls)
9. Copia Historia Clínica de **Juan Ignacio Diez Cárdenas**. (7fls)
10. Copia del reconocimiento médico legal No. UBUEG-DRB-02026-2015 del 17 de julio de 2015 de **Yajaira Ortega Cáceres**. (1-fl)
11. Copia del reconocimiento médico legal No. DSNTSANT-DRNORIENTE-04967-2015 del 17 de julio de 2015 de **Yajaira Ortega Cáceres**. (2-fls)
12. Copia del reconocimiento médico legal No. UBUEG-DRB-02028-2015 del 10 de julio de 2015 de **Juan Ignacio Diez Cardenas**. (1-fl)
13. Copia del reconocimiento médico legal No. DSNTSANT-DRNORIENTE-04966-2015 del 17 de julio de 2015 de **Juan Ignacio Diez Cardenas**. (2-fls)
14. Copia del reconocimiento médico legal No. UBUEG-DRB-02027-2015 del 10 de julio de 2015 de **Laura Sofía Diez Ortega**. (1-fl)
15. Reclamación presentada ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del 12 de mayo de 2017 (10-fl)
16. Comunicación emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (1-fl)
17. Solicitud de Audiencia Conciliatoria ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. N°. 30259. (10-fl.)
18. Constancia de Inasistencia emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. N°. 18406. (2-fl.)
19. Copia de Boleto aéreo N°. 0442133909423 del 14/06/2017 (2-fl)
20. Copia de Boleto aéreo N°. 2468674854 del 09/03/2016 (2-fl)
21. Copia de Boleto aéreo N°. 2468674855 del 09/03/2016 (2-fl)
22. Certificado de tradición del vehículo de placas WGP-479.

b. De conformidad con el artículo 82 numeral 6°, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda debe aportar:

1. **Fernando Castro Moreno**, C.C. 79.577.763 para que allegue el original o copia autentica del contrato de afiliación del vehículo **WGP-479** para el **8 de Julio de 2015** para demostrar que dicho vehículo se encontraba afiliado a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

2. **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, a través de su representante legal para que allegue el original o copia autentica de la póliza expedida para el vehículo de **WGP-479** para el **8 de julio de 2015**, para demostrar que dicho vehículo estaba amparado por daños contra terceros afectados para el día de los hechos antes mencionado.

c. Interrogatorio de parte:

1. Solicito a su Despacho se sirva citar las siguientes personas:
 - **Yajaira Ortega Cáceres**, en calidad de victima directa en el accidente de tránsito ocurrido el día **8 de julio de 2015**;
 - **Juan Ignacio Diez Cárdenas** en calidad de victima directa en el accidente de tránsito ocurrido el día **8 de julio de 2015**;
 - **Fernando Castro Moreno**, conductor del vehículo de **WGP-479** para el **8 de julio de 2015**;
 - **Fabio Ferney Betancour Quiceno**, como representante legal de la empresa **Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**, o quien haga sus veces en calidad de **empresa propietaria y afiliadora** del vehículo de placa **WGP-479**, para el **8 de julio de 2015**;
 - **Miguel Ernesto Arce Galvis** como representante legal de la empresa **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, o quien haga sus veces en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placa **WGP-479**, para el **8 de julio de 2015**;

Todos los anteriores; para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

VI. Juramento estimatorio

Conforme el 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados a **Juan Ignacio Diez Cárdenas, Yajaira Ortega Cáceres** y la menor **Laura Sofía Diez Ortega** con el accidente de tránsito, ocurrido el **8 de julio de 2015**, por **Fernando Castro Moreno** vehículo de placas **WGP-479**, corresponde a **\$6.838.570**, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor
9/03/2016 Pasaje Aéreo B 2468674854 Yajaira Ortega	\$ 346.600
9/03/2016 Pasaje Aéreo B 2468674854 Laura Diez Ortega	\$ 346.600

Lucro cesante consolidado o pasado:

1. Los convocados deben cancelar el lucro cesante pasado de acuerdo a la fórmula utilizada por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil del 30 de septiembre de 2002 Referencia expediente 6690.
2. Conforme al hecho anterior, los convocados deben cancelar la suma de **seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis (\$6.666.746)** al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, por concepto de los 12 días de incapacidad médico legal definitiva, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$16,666,865	30	555,562.16	12	\$ 6,666,746

3. Conforme al hecho anterior, los convocados deben cancelar la suma de **doscientos treinta y cuatro mil ochenta y un pesos (\$234.081)** a la señora **Yajaira Ortega Cáceres**, por concepto de los 8 días de incapacidad médico legal definitiva, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$877,803	30	29,260.10	8	\$ 234,081

ii. Daño Emergente:

Los gastos de movilización que debió cubrir mis mandantes, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 08 de julio de 2015, ascienden a la suma de **tres millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$3.357.964 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de: Transporte y movilización		
Fecha	Concepto	Valor
9/03/2016	Pasaje Aéreo # 2468674854 Yajaira Ortega	\$ 346,600
9/03/2016	Pasaje Aéreo # 2468674855 Laura Diez Ortega	\$ 346,600

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail: soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasitda@outlook.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

14/06/2017	Pasaje Aéreo # 0442133909423 Juan Diez	\$ 2,664,764
Subtotal gastos de: Transporte y movilización		\$ 3,357,964
Total daño emergente.....		\$ 3,357,964

Total Pretensiones para el juramento estimatorio:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Consolidado	Juan Ignacio Diez Cárdenas	\$ 6,666,746
	Yajaira Ortega Cáceres	\$ 234,081
Daño Emergente	Juan Ignacio Diez Cárdenas	\$ 3,357,964
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$10,258,791

Son **diez millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un mil pesos moneda corriente (\$10.258.791 m/cte.)**

VII. Cuantía y competencia.

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **menor cuantía**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **no supera** los **150** salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

Pretensiones		
Lucro Cesante Consolidado	Juan Ignacio Diez Cárdenas	\$ 6,666,746
	Yajaira Ortega Cáceres	\$ 234,081
Daño Emergente	Juan Ignacio Diez Cárdenas	\$ 3,357,964
Perjuicios Morales	Juan Ignacio Diez Cárdenas	\$ 17,556,060
	Yajaira Ortega Cáceres	\$ 8,778,030
	Laura Sofía Diez Ortega	\$ 8,778,030
Total Pretensiones.....		\$45,370,911

Son **cuarenta y cinco millones trescientos setenta mil novecientos once pesos moneda corriente (\$45.370.911 m/cte.)**

Barría La Guaca - Ciudad Montes en Bogotá
Teléfono: 310 251 7737
Correo electrónico: fabrcasiro@hotmail.com

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

solucionesltda@outlook.com

2.2. Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S., su representante legal el señor Fabio Femej Balancour Quiceno, a quien recibe notificaciones en: Carrera 5 # 13-26 de Nariño
Correo electrónico: info@VIATURCOL.com

VIII. Anexos

1. El poder a mi conferido por los demandantes.
2. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
3. Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
5. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado de rigor en físico y medio magnético.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en físico y medio magnético.

IX. Notificaciones

1. Parte demandante:

1.1. **Yajaira Ortega Cáceres** y su hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**; recibe notificaciones en: Cll 8AN # 3e-127 Ceiba 2, Cúcuta, Norte de Santander
Teléfono: **3172343646**
Correo electrónico: yalaso1107@gmail.com

1.2. **Juan Ignacio Diez Cárdenas**, recibe notificaciones en: Bahía Bustamante 1161 Edificio Malvinas PB C. Gral Solari, Escalante, Chubut, Comodoro Rivadavia, Argentina
Teléfono: **005492974584875**
Correo electrónico: carden83@gmail.com

2. Parte demandada:

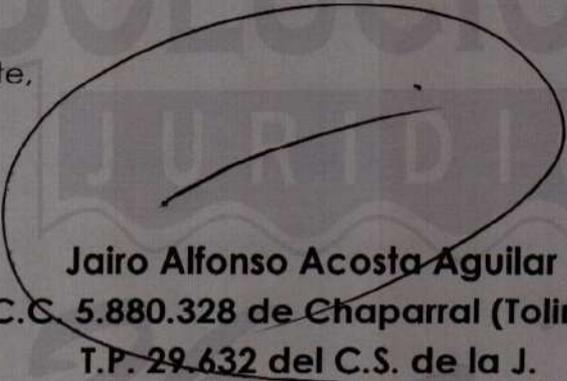
2.1. **Fernando Castro Moreno**; recibe notificaciones en Calle 17 Sur # 39 - 60, Apto. 311, Conjunto La Guaca, Barrio La Guaca - Ciudad Montes en Bogotá.
Teléfono: 310 2517737
Correo electrónico: ferrycastro@hotmail.com

- 2.2. **Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**, su representante legal el señor **Fabio Ferney Betancour Quiceno**, o quien haga sus veces, recibe notificaciones en: Carrera 5 # 13-28 de Neiva.
Correo electrónico: info@VIATURCOL.com
- 2.3. **Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, su representante legal el señor **Miguel Ernesto Arce Galvis**, o quien haga sus veces, reciben notificaciones en: Calle 100 # 9A - 45 Piso 12 de Bogotá.
Correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la calle 19 N° 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110 celular 3102212525, dirección de correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

Atentamente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

V799/800 Mauricio

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/Jul./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)

24648

SECUENCIA: 24648

FECHA DE REPARTO: 7/07/2020 8:14:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

37272789

YAJAIRA ORTEGA CACERES

01

SOL4131

SOL4131

01

5880328

JAIRO ALFONSO ACOSTA

03

AGUILAR

OBSERVACIONES:

CONTRAT9

FUNCIONARIO DE REPARTO

jroman

CONTRAT9

00000000

v. 2.0

MΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101
CORREO ELECTRONICO cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 11001400302020200029100

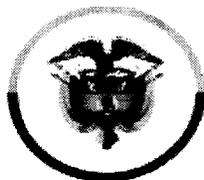
- (NO) PODER
(NO) PODER GENERAL
(NO) LETRA DE CAMBIO
(NO) PAGARÉ
(NO) FACTURA (38)
(NO) CHEQUE
(NO) CONTRATO _____
(NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
(NO) CERTIFICADO DE TRADICIÓN
(NO) ESCRITURA PÚBLICA
(NO) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
(NO) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
(SI) DEMANDA ORIGINAL
(NO) COPIA PARA EL ARCHIVO
(NO) COPIA PARA TRASLADOS
(NO) ARANCEL JUDICIAL
(NO) CUADERNO DE MEDIDAS
(NO) ACTA DE CONCILIACIÓN
(NO) C.D. : (____)

PROCESO _____ EN (____) FOLIOS

OBSERVACIONES: DEMANDA LLEGA POR MEDIO DIGITAL, EN LOS DOS ADJUNTOS QUE SE APORTARON, ÚNICAMENTE OBRAN LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y NO LOS ANEXOS

8 DE JULIO DE 2020 EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

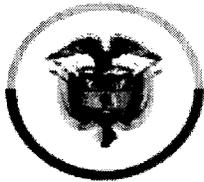
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11581, se dictan disposiciones sobre el levantamiento de términos previsto en el ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020, durante los días dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día primero (01) de julio del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.**
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que mediante ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020 proferido por el Consejo superior de la Judicatura, por el cual se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de algunas sedes judiciales entre ellas el Edificio Hernando Morales Molina (ubicación actual de este despacho) y se suspendió el trabajo presencial y la atención al público. el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día tres (3) de agosto del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00 de YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1°. ALLEGUESE el poder conferido por los demandantes para adelantar este proceso.
- 2°. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- 3°. Acredítes que se realizó la audiencia de conciliación prejudicial.
- 4°. Los archivos en formato PDF , no contienen los anexos ni las pruebas que se enumeran en la demanda, toda vez que únicamente aparece cargado el escrito de demanda.
- 5°. Acredítese el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda al extremo pasivo.
- 6°. El escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ,

**(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23345fd53b2fa08f5504a7ec957a62bfd1e9dfc06d47ccac8350ecbdf41a3ab2

Documento generado en 20/09/2020 08:36:49 p.m.

Señor

Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

E.S.D.

Ref.: Proceso No. 110014003020-2020-00291 00

De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cárdenas

Contra: Fernando Castro Moreno, Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de **subsana**r la demanda de la siguiente forma:

1.- Alléguese el poder conferido por los demandantes para adelantar este proceso.

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho procedo a aportar:

Poder legalmente conferido por los demandados, YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija Laura Sofía Diez Ortega. 2 fl.

2º. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Conforme lo requerido por el Despacho aporto:

a. Certificado de existencia y representación legal de **Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 9fls.

b. Certificado de existencia y representación legal de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa expedido** por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 44fls.

3°. Acredítese que se realizó la audiencia de conciliación prejudicial.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Allego la constancia de inasistencia No. 18406 expedida el día 11 de agosto de 2017 por el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

4°. Los archivos en formato PDF, no contienen los anexos ni las pruebas que se enumeran en la demanda, toda vez que únicamente aparece cargado el escrito de demanda.

De conformidad a lo ordenado por el Despacho me permito allegar los documentos relacionados en el acápite V. Pruebas conforme al escrito del libelo genitor.

V. PRUEBAS

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **Juan Ignacio Diez Cárdenas** (1-f)
2. Fotocopia del documento nacional de identificación de la República de Argentina del señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** (1-f)
3. Copia de la Escritura Publica 1085 del 15 de julio de 2015 de la notaria primera del circulo notarial de Cúcuta (4-fl)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la **Yajaira Ortega Cáceres**. (1fl.)
5. Copia del registro civil de nacimiento de **Laura Sofia Diez Ortega** (1-fl)

6. Copia del Informe de la Policía de Tránsito A09247(4-fl)
7. Copia de certificado laboral emitido por la Compañía San Antonio Internacional S.A. (1-fl)
8. Copia del histórico de la divisa Peso Argentino vs Peso Colombiano (3-fl)
9. Copia del reconocimiento médico legal del 10 de julio de 2015, respecto al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas** (1-fl)
10. Copia del reconocimiento médico legal del 17 de julio de 2015, respecto al señor **Juan Ignacio Diez Cárdenas**. (2-fl)
11. Copia del reconocimiento médico legal del 10 de julio de 2015, respecto al señor **Yajaira Ortega Cáceres** (1-fl)
12. Copia del reconocimiento médico legal del 17 de julio de 2015, respecto a la señora **Yajaira Ortega Cáceres**(2-fl)
13. Copia del reconocimiento médico legal del 10 de julio de 2015, respecto de la menor **Laura Sofía Diez Ortega** (1-fl)
14. Reclamación presentada ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del 12 de mayo de 2017 (10-fl)
15. Comunicación emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (2-fl)
16. Certificado de tradición del vehículo de placas WGP-479.

5º. Acredítese el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda al extremo pasivo.

Procedo a allegar certificaciones del envío del escrito demandatorio, anexos y escrito subsanatorio a los demandados, así:

1. Fernando Castro Moreno

Correo electrónico: ferrycastro@hotmail.com 1 fl.

2. Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.

Correo electrónico: contabilidad@viaturcol.com 1 fl.

3. Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co 1 fl.

En los anteriores términos se da por subsanada la



26 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

demanda, respetuosamente solicito al Director del proceso se libre auto admisorio de la presente acción,

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Aeosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com

SOLUCIONES
JURIDICAS

25 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
ojjuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)
E.S.D.

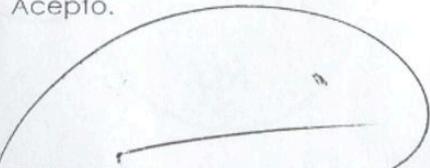
Yajaira Ortega Cáceres, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y; Juan Ignacio Diez Cárdenas, persona mayor de edad, con domicilio en Bahía Bustamante 1161 PB C Gral Solari, Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut, Argentina; identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación legal de nuestra hija menor **Laura Sofía Diez Ortega**, por medio del presente documento manifestamos al señor Juez, que conferimos **poder, Especial, Amplio y Suficiente** al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía**, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del señor **Fernando Castro Moreno**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.577.763, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **WGP-479**, **Carlos Andrés Corredor Caipa**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en calidad de **propietario** del vehículo de placas **WGP-479**, la empresa **Transportes y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con Nit: 800117146-2 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por **Fabio Ferney Betancourt Quinceno**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.503.256, o quien haga sus veces, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **WGP-479**, **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, sociedad legalmente constituida con Nit: 860.524.654 - 6 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por **Miguel Ernesto Arce Galvis**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.847.407, o quien haga sus veces en calidad de **compañía Aseguradora** del vehículo de placas **WGP-479**, a fin de obtener reconocimiento y la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión al accidente de tránsito sufrido el día **08 de julio de 2015**, en la **Calle 68 con carrera 105 C**, en Bogotá.

Cordialmente.


Yajaira Ortega Cáceres
C.C. No. 37.272.789 de Cúcuta


Juan Ignacio Diez Cárdenas
C.C. No. 88.252.552 de Cúcuta

Acepto.


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
CC. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S de la J.
V800-2/ Mauricio
Señores



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o).
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

DIEZ CARDENAS JUAN IGNACIO
quien exhibió: C.C.88252552

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil.

Bogotá D.C., 2020-01-30 15:53:09

7818069

Juan Ignacio Diez Cardenas

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ingrese a www.notariaespinosa.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 31964



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado
personalmente por

ORTEGA CACERES YAJIRA

quien se identifico con C.C. 37272789

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-01-30 15:53:30

12881808

Yajira Ortega Caceres

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ingrese a www.notariaespinosa.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 31960



Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TEL: 41.755.000 B

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Jairo Alfonso Acosta

Identificado con la C.C. No. 8880328 TP 29632

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 10 MAR. 2020

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá D.C.

HUELLA





Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/28 - 10:56:09 *** Recibo No. 5000823251 **** Num. Operación. 90-RUE-20200928-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN wM9WMUQet9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
SIGLA: VIATURCOL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800117146-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 209844
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 26 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,264,209,749.00
GRUPO NIIF : GRUPO 11

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 4 NO. 12-59 LOCAL 1 SEGUNDO PISO CONECTA WORK CENTER
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3142955816
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@viaturcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 4 NO. 12-59 LOCAL 1 SEGUNDO PISO CONECTA WORK CENTER
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3142955816
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@viaturcol.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 44511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : 44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 20200828 - 10:58:10 *** Recibo No. 000823281 *** Num. Operación. 90-FUJE-20200828-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN wMRWMUQeH5

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4055 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1342 DEL 10 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : TRASLADO DE DOMICILIO DE BOGOTÁ A NEIVA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A.
- 2) TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.
- Actual.) TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1342 DEL 10 DE MAYO DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA 40 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2010, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A. POR TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A. POR TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 04 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2010, SE DECRETÓ : REACTIVACION DE SOCIEDAD CONFORME A LA LEY 1429 DE 2010 ART 29

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
SP-1342	28100310	NOTARIA	40	BM05-27838	20100726
SP-133	20020128	NOTARIA	13	BM05-27840	20100726
SP-321	20040113	NOTARIA	18	BM05-27841	20100726
CE-	19930804	REVISOR FISCAL		BM05-27843	20100726
AC-42	20111018	ASAMBLEA	EXTR. DE ACCIONISTAS	BM05-30655	20111128
AC-43	20111018	ASAMBLEA	EXTR. DE ACCIONISTAS	BM05-31714	20120104



Cámara de Comercio
del Huila

CODIGO DE VERIFICACIÓN wM9WMUQe9

AC-46	20121113	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EXTR.	DE NEIVA	RM09-34167	20121113
CE-	20121114	CONTADOR PUBLICO		NEIVA	RM09-34168	20121113
AC-47	20121213	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EXTR.	DE NEIVA	RM09-35298	20130412
AC-47	20121213	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EXTR.	DE NEIVA	RM09-35300	20130412
AC-49	20130522	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EXTR.	DE BOGOTA	RM09-37726	20130411
AC-50	20140721	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ACCIONISTAS		NEIVA	RM09-37809	20140425
AC-51	20140414	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EXTR.	DE BOGOTA	RM09-38166	20140521
AC-1	20150731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		BOGOTA	RM09-42582	20150821
AC-63	20200601	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		NEIVA	RM09-57135	20200724
AC-64	20200604	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTA		DE NEIVA	RM09-57426	20200819

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2061

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48843 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2552 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. CONSTITUYE OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES A SABER: DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TALES COMO LAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL, INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PROGRAMAS SIN SUBSIDIO Y A TRAVÉS DE BUSES, BUSSETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; EL TRANSPORTE MULTIMODAL SE HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS TALES COMO TAXIS, ESPECIAL, MASIVO, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS DOBLE CÁBINA 4x2 Y 4x4, VEHÍCULOS BLINDADOS, O EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS BIEN SEAN PÚBLICOS O PARTICULARES, EN MODALIDAD DE CARGA, CORREO, ENCOMIENDAS, REMESAS Y CIROS EN EL ÁMBITO NACIONAL, FRONTERIZO INTERNACIONAL, Y EL TRANSPORTE MULTIMODAL Y DE LOGÍSTICA PODRÁ UTILIZAR VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN, VOLQUETA, CARGO TANQUE, CARRI, PICK UP, DE ESTACAS Y FURGONES, MOTOS ETC.; YA SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE AFILIEN A ELA SOMETIDOS A EN UN TCOC A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS Y EDUCATIVOS Y ORGANIZACIÓN DE REUNIONES SOCIALES DE TODA ÍNDOLE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2. REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESO DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, COMO ENTIDADES DOCENTES EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS. 3. DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIA ENTRE LOS VIAJEROS Y PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS COLOCANDO LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS A



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S

Fecha expedición: 2020-04-28 10:30:10 Fecha No. 300823301 Num. Operación: 00-002-2020-0000

CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WWMUQw9

DISPOSICIÓN DE QUIENES DEBEN UTILIZARLOS, POR LO CUAL PROGRAMARA, ORGANIZARA, PROMOVERA, VENDERA Y OPERARA PLANES Y PAQUETES TURISTICOS Y EN GENERAL EXPLOTARA COMERCIALMENTE EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIEN RESERVAS Y VOUCHER DE TIKETES AEREO NACIONAL E INTERNACIONALES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS CONVENCIONES, AGENCIADORA DE VEHICULOS PUBLICOS O PARTICULARES, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMIA, BARES, NEGOCIOS SIMILARES DE INTERES TURISTICO CAPACIDADES DE ALOJAO PARA VIJES Y SERVICIOS TURISTICOS EN LA MODALIDAD DE PUEBLO, ORGANIZARA, PROMOVERA Y OPERARA CONVIVENCIAS Y SALIDAS PEDAGOGICAS, CULTURALES, RECREATIVAS, FORMATIVAS Y LUDICAS, RITAS, RINDES, BAIARES, RECERACAS, PROMS, FIESTAS, CAMPAMENTOS, EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS Y EDUCATIVOS, ORGANIZACION DE REUNIONES SOCIALES ENTRE OTROS. 6. PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN EL AREA DE PASAJERIA ESPECIALIZADA, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGISTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL ASUMIENDO LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DESTINADO A LAS CIUDADES DEL PAIS, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES TRANSITORIAS PARA EL LOGRO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PUBLICOS O PRIVADOS. 7. ASOCIARSE Y/O CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, MULTINACIONALES DEDICADAS A LA INDUSTRIA Y EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PASAJEROS, CARGA PAQUETES Y/O MULTIMODAL. 8. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, LEASING Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LAS RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 9. PRESENTARSE POR SU PROPIA O CON OTROS SOCIOS EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 10. COMPRAR, ALQUILAR Y VENDER, MANUTENIR VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, PASAJEROS, LOGISTICOS, LOWCOSTERS, REPORTAJOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, MOTOCICLISTAS Y DEMAS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 11. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICIOS AEROS DE COMBUSTIBLE, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTABLECER UNIDADES ECONOMICAS, DEPOSITOS, REMACENS Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ASISTENCIA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS ACTOS DE CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS JURIDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL NIENDO Y LOS QUE TENGAN FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONCORDACIONALES, DERIVADOR DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 12. PRESTACION DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO, REVISION TECNO - MECANICA Y REVISION DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS, CON TECNOLOGIA PROPIA O AJENA. 13. VENTA EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS PARTICULARES Y PUBLICOS. 14. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES, COMEXAS COMPLEMENTARIAS. 15. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 16. FACULTAD A LA ASAMBLEA PARA PODER RECIBIR DINEROS EN DEPÓSITO O A TÍTULO DE MUTUO, COMO CAPITAL DE TRABAJO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES. 17. INVERTIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES, COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO A QUE HAYA LUGAR A ELLO. 18. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O POSICIONARSE CON COMPAÑIAS CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUALES, SIMILARES, COMEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE SEAN DE CONVIVENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 19. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, HONRARLOS, ETC. ASIAL COMO EMITIR MONOS. 20. ESTABLECER Y REGULAR TARIFAS QUE CONVENGAN PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO USUO Y BIEN REMUNERADO. 21. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES. 22. INVERTIR EN BIENES



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020-09-29 - 10:56:10 **** Recibo No. 5060823261 **** Num. Operación. 90-RUE-3020026-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN wM9WMLQem

MUEBLES E INMUEBLES. 21. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA NACIONAL. 22. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COSAS DENTRO DEL PAÍS DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO; ESTRUCTURACIÓN DE UNA RED DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PAQUETEO Y CARGA. 23. CONSULTORIO, ASESORÍA Y SERVICIO DIRECTO DEL MONTAJE, ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA, OPERACIONES DE MENSAJERÍA EXPRESA, CAPACITACIÓN, ZONIFICACIÓN, EMBUTAMIENTO, SEORREFERENCIACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, TELE MERCADEO, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN (DIRECCIONES Y TELÉFONOS), TELE VENTA, CALL CENTER, LOGÍSTICA PARA EMPAQUE Y EMBALAJE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA SIN SER AGENTE, INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS SIN SER CORRECTOR, ASEGURADOR O AGENTE; ALMACENADO SIN CONSTRUIRSE ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. 24. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA CON PERSONAL ESPECIALIZADO, POR EL SISTEMA DE OUTSOURCING, TALES COMO MENSAJEROS (AS) MOTORIZADOS, PATINADORES, CONDUCTORES, RECEPCIONISTAS, TRAMITADORES, OPERADORES Y OTROS CEFCIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL NEGOCIO DE LA MENSAJERÍA, MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA E INFORMACIÓN COMERCIAL. 25. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN VARIABLE DE EXTRACTOS, FACTURAS, CORREOS DIRECTOS, FOLLETOS, CARNETS, CATALOGOS, ANUNCIOS, ESCANEO DE FIRMAS, ESCANEO DE GUÍAS, RÓTULOS, AUTODHESIVOS, FOTOCOPIAS, ANILADO, ENASTIADO, ARTES FINALES, DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, CREACIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, SERIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PROMOCIONALES, PAPEL EN TODAS SUS PRESENTACIONES, INSUMOS PARA IMPRESIÓN, TINTAS Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA E INDIRECTA CON EL NEGOCIO. 26. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO POR VENTA, ALQUILER DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, SOFTWARE, HARDWARE, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EMPRESAS DEDICAS AL NEGOCIO DE LA MENSAJERÍA EXPRESA, CENTROS DE CORRESPONDENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS. 27. IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO POR VENTA, ALQUILER DE EQUIPOS MECÁNICOS, INDUSTRIALES, AUTOMÁTICOS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS EMPACADORAS, DOBLADORAS, PAGADORAS, ESCÁNER EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES, CON FINE COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEDICADOS A LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES CONEXAS. 28. ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS; GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍOS EXITOSOS, DEVOLUCIONES POR TIPO, ACCESO A PÁGINAS DE E-MARKETING, SEGUIMIENTOS DE CORREOS CONSULTADOS, MECANISMOS DE SUSCRIPCIÓN Y/O TERMINACIÓN CORREO, PROGRAMACIÓN POR FECHA, CONTROL ANTISPAM, POSIBILIDAD DE IMPRINTA Y/O GENERAR COPIA MANEJO DE DEVOLUCIONES SEGÚN CAUSAL, OPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CORREO Y DATOS GENERALES. 29. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR SUS LABORES EN FORMA DIRECTA, O PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS EMPRESAS, O ASOCIARSE CON PERSONAS NACIONALES O CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, O CUALQUIER CLASE DE ASOCIACIÓN PERMITIDA EN LA LEY CON FINES COMERCIALES Y DE LUCRO, Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES. 30. ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASESORAR, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBJETOS SOCIALES, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wM9WwUGw9

CAPITAL PAGADO 1.000.000.000,00 100.000,00 10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49180 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RODRIGUEZ ESTANISLEO MARIA ALEXANDER	DE 1.472.406.494

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RODRIGUEZ ESTANISLEO MARIA ALEXANDER	DE 1.472.406.494

DEFINICIÓN - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE UN REPRESENTANTE LEGAL. 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS JUICIOS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE DEBE A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FUNCION DEBE MANEJAR, NEGOCIAR, NEGOCIAR, NEGOCIAR, NEGOCIAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER BIEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSFERIR, COMPROMETER, ARRENDAR, REAJUSTAR, RENTAR, RECURSOS E INTERVENIR ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO Y FORMA, LOS NEGOCIOS ARBITRALES DE CUALQUIER GENERO QUE TENDAN FAVORABLE A LA SOCIEDAD, DEBE GARANTIZAR CON GARANTIA PERSONAL, FIDUCIARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR CUALQUIER TIPO DE DEPÓSITOS BANCARIOS, FIJAR O RECIBIR CUALQUIER TIPO DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESPACHARLOS, TENERLOS Y CANCELARLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPROMETERSE EN JUICIO EN QUE SE DISCUTE EL DERECHO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, NEGOCIAR CUALQUIER SOCIEDAD O ENTABLA A FOMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FIRMAR CUALQUIER SOCIEDAD O ENTABLA A FOMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES EXISTENTES. 4. CONVENIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE PUEDAN INTERVENIR PARA LA BUENA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDO LAS FACULTADES QUE ESTE COMPROBARE, DE AQUELLOS QUE EL MISMO DEBE. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y CUENTAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 444 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO OFENDIENDO DE OTRO BIEN SOCIAL Y SEÑALAR EL BIEN DE SUS LABORES, NOMBRACIONES, ETC. Y ANTES DE SU DESIGNACION DEL CARGO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER GENERO. 8. DETERMINAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. 9. CUIDAR LA RECONVOCACION EN INTERES DE LOS BIENES DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE CUMPLA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y PUNTO EN CONCORDANCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EN CUALQUIER OTRO QUE SEAN NOMBRADOS ANTES EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGAN LA LEY. 12.



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 15:36:10 *** Recibo No. 590823261 *** Num. Operación: 90-RUC-20200928-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN wM9WMUGe9

CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL CARGO DE SUBGERENTE; FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE; TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MODAR, GRUVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, FENEGARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTES DE OTRAS YA EXISTENTES. 3. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELCARGOES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 4. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 844 DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 8. CUIDAR LA RECAUDACIÓN EN INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 10. TOME LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY. 11. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 - 2020 DEL 24 DE ENERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALZATE RODRIGUEZ BAYMON ALBERTO	CC 1.019.616.848	181325-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 34 DEL 16 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUSGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO, DE GUACAGAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11468 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROPUESTA POR JUAN GUILLERMO VARGAS GALLO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIATURCOL SEIVA



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/28 - 12:56:11 **** Recibo No. 503821051 **** Num. Operación, 90-RUE-20200928-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN wM9WMUQe9

MATRICULA : 208536
FECHA DE MATRICULA : 20161024
FECHA DE RENOVACION : 20190909
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 13-28
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3142955814
TELEFONO 2 : 3142955915

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@viaturcol.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : 44523 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11670, FECHA: 20170919, ORIGEN: JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, NOTICIA: EMBARGO DECRETADO POR EL JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14330, FECHA: 20181024, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14508, FECHA: 20200207, ORIGEN: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 867 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIES (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación alicuada autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 877 de 1996 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento podrá verificarse a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.neiva.confecamaras.gov.co/iv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wM9WMUQe9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/28 - 10:56:11 **** Recibo No. 8050833201 **** Num. Operación. 00-FUE-20200928-0005

CODIGO DE VERIFICACION wM9WMUQe19

Johny Chilocho S.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120585178
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12058517898709

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Rezón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00734662
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517828F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3296 Notaria 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13008517892F06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2269 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sogamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, Maria del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Victor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martínez Gonzalez, Isaac del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martínez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryeri Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085170
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 10008517898P09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 128 del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179577 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 76-109-31-03-001-2018-00124-00 de: Clara Inés Quijano y otros, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodríguez Velásquez, Dian Carolina Rodríguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramírez Ramírez, Juan Carlos Rodríguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.948, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garrido Micanquer NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0120085178

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios: tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085170
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Mediante Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

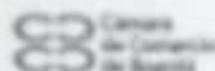
PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Navas Gerardo	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Escobar Rodriguez Rugo Hernando	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Arce Galvis Miguel Ernesto	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Becerra Martinez Fabio	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Gomez Rondon Jose	C.C. No. 000000017189401



Cámara de Comercio de Bogotá
Bogotá, Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:24:57
Sector No. 010000179
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: L100021740019

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Joaquín

**SUPLENTE(S)
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Vargas Flaca Gloria Carmenza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Puerta Montero Clara Ester Rosa	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Pinzon Bahamon Alba Rocio	C.C. No. 000000051831521
Cuarto Renglon	Leal Alarcon Bertha Marina	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Cardona Montoya Norbey	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 10 del 9 de abril de 2018, de Asambleas de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 000008400088905

Mediante Documento Privado No. sin Num del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gonzalez Sanchez Giovanna Paola	C.C. No. 000000052215042 T.F. No. 74230-7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120065178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. 6299-20 del 9 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2020 con el No. 02586688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Vargas Guarín	C.C. No. 000001012319592
Suplente	William Wilfredo	T.P. No. 149277

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085179
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:58:57
Sección No.: 0120081176
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517698903

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120085178SBFC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: 2.8.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No.: 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....
medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Claviño identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaria 44 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57

Folio No. 010005179

Valor: \$ 0,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11000517900F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031583 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho identificado con cédula ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517899F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No: 0120085178
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517888F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaria 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:54:57
Recibo No. 012000179
Valor: \$ 8,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851788P09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Naríño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0129085176
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789HF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosies y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.790 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0120085178

Valor: 4 \$,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120005178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 1120085179
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11200851799F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramirez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Folio No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898P09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.scb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SODARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 552 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043764 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000), además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043621 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898809

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 540 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adiciones, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:58:37
Recibo No. 0120091178
Valor: \$ 4,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898709

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroquen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No.: 0120085178
Valor: 1 \$,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogada número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3486 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaria 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57

Recibo No. 212008174

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200817488F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y apogamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851789BF09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid Garcia Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 952 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de La Notaria 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaria 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaria 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaria 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaria 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio	00944981 del 27 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085179
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517998F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY

Matricula No.: 01078754
Fecha de matricula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 # 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL

Matricula No.: 01612707
Fecha de matricula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA

Matricula No.: 01753762
Fecha de matricula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matricula No.: 02162991
Fecha de matricula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 3120085178
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matricula No.: 02249331
Fecha de matricula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 42 No. 28 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 19 de junio de 2020 inscrita el 25 de junio de 2020 bajo el número 02580784 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:34:57

Recibo No. 0120085179

Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200851798909

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 523 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.179.969.161.728

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0120085178
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008517898F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA	Versión	1
REG-IN-CO-017	Página	1 de 3

38

CENTRO DE CONCILIACIÓN NO 18406
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	30259
Convocante (s)	YAJAIRA ORTEGA CACERES JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS
Convocado (a) (s)	FERNANDO CASTRO MORENO ✓ TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS ✓ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Fecha de Solicitud	08 DE JUNIO DE 2017
Objeto	ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El suscrito doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con código No. 32480010 asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

HACE CONSTAR

11 AGO 2017

Que el día ocho (08) del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), el doctor **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** identificado con c.c. No. 5.880.328 de Chaparral y T. P No. 29.632 del C. S. de la J., obrando en nombre de la señora **YAJAIRA ORTEGA CACERES** y del señor **JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS**, quienes a su vez obra en representación de la menor **LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, FERNANDO CASTRO MORENO y TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintisiete (27) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co



PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA	Versión	1
REG-IN-CO-017	Página	2 de 3

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que la parte convocada reconozca y pague los daños y perjuicios materiales y morales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de julio de 2015, en la carrera 105 C con calle 68 de esta ciudad, fecha en que la convocante **YAJAIRA ORTEGA CACERES**, el señor **JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS** y de la menor **LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA**, se desplazaban como pasajeros del vehículo de placas VEG-429, siendo colisionado por el de placas WG-P479, causándole graves lesiones, las que se estiman en **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE SIETE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.868.127.92.00)**.

Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de Conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistieron la señora **YAJAIRA ORTEGA CACERES** señor **JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS**, identificados con c.c. Nos. 37.272.789 y 88.252.552 de Cúcuta, quien a su vez obra en representación de la menor **LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA**, y su apoderada sustituta, la doctora **OLGA LUCIA GUTIERREZ GONZALEZ**, identificada con c.c. No. 52.068.867 de Bogotá y T. P No. 208.360 del C. S. de la J.

Por la parte **convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6 no se presentó el representante legal.

Por **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS**, identificada con NIT acude 800.117.146-2 no acudió el representante legal.

Concurrió el señor **FERNANDO CASTRO MORENO**, identificado con c.c No. 79.577.763 de Bogotá, y su apoderado el doctor **LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PÁEZ**, identificado con c.c. No. 79.598.727 de Bogotá y T. P No. 141.113 del C. S. de la J.

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, el Abogado Conciliador advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada anunciada. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se justificó a tiempo. **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS** no lo hizo. Por tal razón se declaró **FALLIDA**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

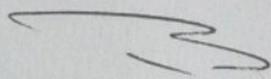
Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA	Versión	1
	REG-IN-CO-017	Página	3 de 3

3+

la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

NO 1 8 4 0 6



LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA

Abogado conciliador

Código 32480010

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1981

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

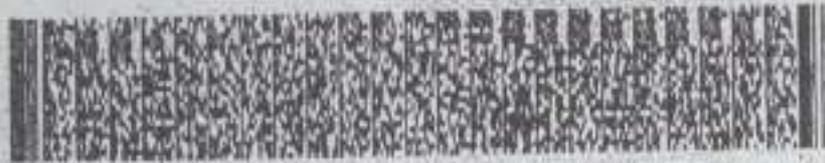
O+
G.B. RH

M
SEXO

27-SEP-1999 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2015505-00253649-M-0068252652-20100003

D023743917A 1

25401863

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.252.552
DIEZ CARDENAS

QUILIBRO
JUAN IGNACIO

COMBIBET

Juan Diez
[Signature]





CERTIFICADO No.009

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública MIL OCHENTA Y CINCO (1085) de fecha QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2.015, otorgada y Autorizada en la Notaria Primera (1ª) de Cúcuta, compareció el señor JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS, varón mayor de edad, Domiciliado en BAHIA BUSTAMANTE 1161 P.B.C COMODORO RIVADAVIA-ESCALANTE-CHUBUT BUENOS AIRES-ARGENTINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.252.552 expedida en Cúcuta, de estado civil CASADO con sociedad conyugal vigente, hábil para obligarse, de cuyo conocimiento personal doy manifestó:.....

PRIMERO: Que obrando en nombre propio y por medio de este instrumento publico confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la señora YAJAIRA ORTEGA CACERES, Mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.272.789 expedida en Cúcuta, de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.....

TERCERO: Que a la fecha, el poder en mención, en su original o protocolo NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA que implique su revocatoria, modificación o sustitución, POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.....

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO HOY 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2.020 A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.

NELLY DÍAZ-CONTRERAS

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

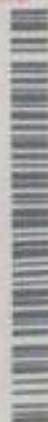
MGP



República de Colombia

Impresión virtual para uso exclusivo de sistemas de notariado público, certificación electrónica y suscriptores de sistemas notariales

Ca354485628



Confirma el 05 de Febrero del 2020

dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social, en sociedades de hecho o legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc. Cualquier sociedad o empresa en nombre del poderdante. **p) Sustitución y Revocación:** para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones..... **q) General:** En general para que asuma la personería de los poderdantes cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, el apoderado podrá ejercer conjunta o separadamente el presente poder, siendo completamente válido sus actuaciones en una u otra forma... **r) Apoderado Judicial:** Para que lo represente ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado, u otra calidad sean civiles, de familia, comerciales, laborales, penales, contenciosas, administrativas y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total, o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar, e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. **s)** En el evento de que el mandatario realice actos de disposición sobre los bienes raíces de propiedad del poderdante o los que adquiere para éste a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda facultado expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes a lo atinente a la Ley de Afectación a Vivienda Familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familiar, según las exigencias de la Ley 255 del 17/01/1.998 y ley 70 de 1.931, pudiendo de esta forma afectar o no el (los) inmueble(s), levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra afectado o no a Vivienda Familiar. En consecuencia toda declaración que la apoderada realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto sin limitación alguna. **t)** Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio del poderdante ante la Administración de Impuestos Nacionales respectiva y haga las reclamaciones a que hubiere lugar ante las misma entidad. Así mismo los comparecientes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédula. Declaran que todas las informaciones son

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. As021523457

LA APODERADA

Yajaira Ortega C.
YAJAIRA ORTEGA CACERES
C.C. 37 272 789

DIRECCION: C/ BAN # 3E-127 CEIBA II

OCUPACION: AMA DE CASA

TELEFONO: 317 2343646

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA
NELLY DIAZ CONTRERAS
CUCUTA

YAJAIRA ORTEGA CACERES
C.C. No. 37272789




NELLY DIAZ CONTRERAS
NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.
PODER GENERAL JUAN DIEZ Y YAJAIRA ORTEGA
MGP



CONTIENE 2 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE
EXPIRE EN 2 HOJAS UTILES CONFORMA LA LEY 30 DE
1981 PARA USO DE
parte interesada
EN CUCUTA A 07 DEL MES Febrero
DE 20 --



República de Colombia
Nº 1085-2015



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHENTA Y CINCO

FORMATO DE CALIFICACION
 Art. 8, Par.4 LEY 1579/2012

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1085	15 JUL 2015	NOTARIA 1	CUCUTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO	
PODER GENERAL			SIN CUANTIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NÚMERO DE IDENTIFICACION		
DE: JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS		C.C.88.252.552 DE CUCUTA		
A: YAJAIRA ORTEGA CACERES,		C.C.37.272.789 DE CUCUTA		

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de JULIO del año DOS MIL QUINCE (2015), ante el despacho de la Notaría Primera de Cúcuta, cuyo cargo ejerce la doctora NELLY DIAZ CONTRERAS, compareció quien dice: **JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS**, varón mayor de edad, Domiciliado en BAHIA BUSTAMANTE 1161 P.B.C COMODORO RIVADAVIA-ESCALANTE-CHUBUT BUENOS AIRES-ARGENTINA, de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.252.552 expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es CASADO, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, de todo lo cual doy fé y manifesté:

PRIMERO: Que por medio de este publico instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de la señora **YAJAIRA ORTEGA CACERES**, Mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 37.272.789 expedida en Cúcuta, de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación disponga jurídicamente para realizar los trámites públicos y privado pendientes la cual presto bajo ningún tipo de presión, declarando además que se haya en pleno uso de sus facultades para suscribir el presente **PODER GENERAL** con respecto: a) Que obrando en la calidad de **PADRE**, de mi menor Hija **LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA**, nacida en **CHUBUT-COMODORO RIVADAVIA-ARGENTINA**, el día 11 de Julio del año 2012.

Diferenciado de vigencia 14/08/2019 JIB
 CUA - 2019 el día 14/08/2019
 Dº Copias
 Rogelio M. M. M.
 6 Julio 2015



30-00-7003
 30-00-7003
 30-00-7003

Registrada en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C. bajo el señá No. 52905587, cuyo documento se adjunta con la presente escritura pública, por medio de la presente escritura pública **AUTORIZO** para que mi menor Hija pueda **VIAJAR, TRANSITAR, Y RESIDENCIARSE** por todo el territorio NACIONAL E INTERNACIONAL, en compañía de su señora Madre **YAJAIRA ORTEGA CACERES**, Mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.272.789 expedida en Cúcuta. **b) Administración:** para que administre todos los bienes del poderdante antes mencionados, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. **c) Adquisiciones:** para comprar, adquirir, recibir, firmar promesas de compraventa, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza..... **d) Actos de Disposición y Enajenaciones:** para vender, comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros del poderdante. De igual forma podrá hacer acuerdos de pagos con terceros/ subrogar créditos, aceptar subrogaciones de créditos, aceptar y hacer cesiones de derechos de crédito, hacer y aceptar cesiones de derechos de crédito y litigiosos, recibir bienes muebles y/o inmuebles en dación de pago por cuenta de créditos a favor. **e) Ratificar:** para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él. **f) Servidumbres:** para que constituya servidumbres, activas o pasivas a favor o a cargos de los inmuebles del poderdante. **g) Garantías:** Para que asegure las obligaciones de la poderdante y las que contraiga en nombre de éstas, con hipoteca o prenda según el caso, o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguros que sean necesarios. **h) Remates:** para que por cuentas de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el proceso. **i) Herencias, Legados y Donaciones:** para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. **j) Pagos:** para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. **k) Cobros:** para que judicial y extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
37272789

NUMERO

APellidos
ORTEGA CACERES

APellidos

NUMEROS
YAJAIRA

NUMEROS

Yajaira Ortega Caceres
REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-SEP-1981

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **B-** **F**
ESTATURA G.S. P.H. SEXO

31-ENE-2000 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
RAFI DIOJE ESCOBAR



P-2500100-70084004-F-0037272789-20000908

12311 00245A 02 086083630



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURAS NACIONALES DEL ESTADO CIVIL
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUMP

1141324177

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Barrial

52905587

Fecha de la cédula de naci. - Día de cédula

República Provincia Ciudad Departamento Municipio Código

CC 10010 - SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Fecha de naci. - Día de naci.

DIEZ - - - - - DIEZ

LINIA DIEZ - - - - -

CC 10010 - SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ARGENTINA - COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REGISTRO EXTRANJERO - - - - -

Fecha de naci. - Día de naci.

DIEZ CRISTINA VALENTI - - - - -

CC 17272799 de DIEZ

CC 10010

Fecha de naci. - Día de naci.

DIEZ CRISTINA JANA IGNACIO - - - - -

CC 18252552 de DIEZ

CC 10010

Fecha de naci. - Día de naci.

DIEZ CRISTINA JANA IGNACIO - - - - -

CC 18252552 de DIEZ

CC 10010

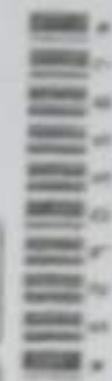
Fecha de naci. - Día de naci.

Fecha de naci. - Día de naci.

Fecha de naci. - Día de naci.

Fecha de naci. - Día de naci.

Fecha de naci. - Día de naci.



REVISAR. PARA LA OBTENCION DE COPIAS

do

REGISTRO CIVIL
- JUN
- 29
29 JUN 2020

Handwritten signature

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1. 001000

Bogotá D.C.

2. GRAVEDAD		3. SEXO
2076	2077	2078
LESIONES	ACCIDENTE	MUERTO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 Calle 68 con Carrera 105c
 LOCALIDAD O COMUNA: Tequiyá

4. FECHA Y HORA: 03 FEB 2016 15:30
 5. CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLADO
 6. SITUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: VEHÍCULO EN MOVIMIENTO

7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: RESIDENCIAL, VIALIDAD, TIPO DE VIALIDAD: CARRETERA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: ANCHURA DE VÍAS, TIPO DE PAVIMENTO: ASFALTO, SITUACIÓN DE LAS VÍAS: VIALIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: Conductor: Diaz Segura Oscar Bryan, Vehículo: 1030059240

9. DATOS DE LA EMPRESA: Empresa: Sigua Expresos, Matrícula: 300, Dirección: Calle 201

10. DETALLE DEL ACCIDENTE: Descripción del accidente, Diagrama del accidente, Testigos: Sigua Expresos Técnico para 300 toneladas.

Señal de Autenticación Es Fiel Copia
 03 FEB 2016
 De Original en Copia
 Fococopia Firma

102002

2 JUN 2016

F: 274

H: 03/06

ANEXO N° 2

VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1

APellidos y nombres: **Olivero Casero Yabana**

DEL VEHICULO No. **CC 39732789** IDENTIFICACION **Colombiana**

FECHA DE INGRESO: **03 FEB 2016**

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Hospital Engativá**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Trauma facial**

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2

APellidos y nombres: **Olivero Leiva solo**

DEL VEHICULO No. **BEH 4152-1377** IDENTIFICACION **Colombiana**

FECHA DE INGRESO: **03 FEB 2016**

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Hospital Engativá**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Trauma facial**

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3

APellidos y nombres:

DEL VEHICULO No. IDENTIFICACION

FECHA DE INGRESO: MES AÑO

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4

APellidos y nombres:

DEL VEHICULO No. IDENTIFICACION

FECHA DE INGRESO: MES AÑO

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5

APellidos y nombres:

DEL VEHICULO No. IDENTIFICACION

FECHA DE INGRESO: MES AÑO

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

8. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 6

APellidos y nombres:

DEL VEHICULO No. IDENTIFICACION

FECHA DE INGRESO: MES AÑO

SECCION: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

SECCION DE LESIONES: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**

13. OBSERVACIONES

14. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: **Alfonso Acosta** IDENTIFICACION No. **97416370** PLAZA **184821** ENTREGA **16/02/16**

15. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

Sello de Autenticación Es Fiel Copia

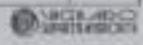
03 FEB 2016

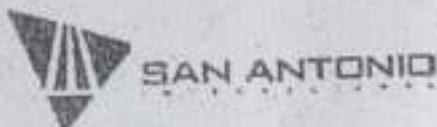
De Original. x Copia

Fotocopia. Firma.

Vertical text on the right margin containing administrative codes and dates.

Vertical text on the left margin: 5600000





CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICAMOS que el Señor:
que acredita identidad con LE/D.N.I./C.I N°:
trabaja en esta Empresa desde el:
desempeñándose como:
percibiendo una remuneración básica mensual de \$
mas variables de \$

DIEZ CARDENAS, JUAN IGNACIO

94.579.839

15/02/2007

Maestro Electricista Especializado

15.392.00

56.628,38

Asimismo se deja constancia que los aportes jubilatorios de Ley se efectúan ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S) bajo el Número de C.U.I.L. 20-94579839-5 y que el Número de C.U.I.T. de la Empresa es el 30-55351314-7.

Extendemos el presente certificado a solicitud del interesado y a solo efecto de ser presentado ante las autoridades que lo requieran. En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, 11 de Julio de 2016.

SAN ANTONIO INTERNACIONAL
SERASTIAN BLANCO
Gerente Compañía y Ota - Distrito S.C.

ARS/COP 182,19 +0,30 (+0,16%)

DEMO GRATUITA

Moneda

Cruces-Exóticos

Está en juego su capital

Peso Argentino

registrar

Peso Colombiano

Último cierre: 181,89 Compra/Venta: 182,09 / 182,28 Día: 181,52 - 182,22

DEMO GRATUITA

Está en juego su capital

General Gráfico Técnico Foro

Resumen Información histórica Conversor de divisas

Datos históricos ARS/COP

Plazo:

Diario

01/07/2015 - 13/08/2015

Fecha	Último	Apertura	Máximo	Mínimo	% var.
13.08.2015	322,95	318,15	323,46	317,39	1,40%
12.08.2015	318,49	317,53	319,28	316,08	-0,16%
11.08.2015	319,01	315,34	320,30	315,18	1,14%
10.08.2015	315,41	317,93	319,63	314,10	-0,88%
07.08.2015	318,20	318,69	321,57	317,87	-0,27%
06.08.2015	319,08	320,28	323,01	317,92	-0,44%
05.08.2015	320,46	316,22	321,63	314,38	0,85%
04.08.2015	317,76	315,08	318,62	314,10	0,28%
03.08.2015	316,86	312,92	318,23	312,10	1,18%
31.07.2015	313,12	311,04	313,86	310,15	0,11%
30.07.2015	312,78	308,97	314,63	308,72	0,76%
29.07.2015	310,42	310,27	312,96	309,47	-0,55%
28.07.2015	312,15	310,97	313,02	308,44	0,33%
27.07.2015	311,11	309,99	312,93	308,19	0,14%
24.07.2015	310,68	307,24	313,71	307,18	0,58%
23.07.2015	308,88	304,03	310,11	302,72	1,50%
22.07.2015	304,32	301,32	305,79	301,26	0,86%
21.07.2015	301,73	302,19	303,61	300,06	0,14%
20.07.2015	301,30	302,25	302,77	300,90	-0,32%
17.07.2015	302,26	298,61	302,82	298,17	0,76%
16.07.2015	298,99	297,42	300,25	297,13	0,84%
15.07.2015	297,50	294,10	298,71	293,89	1,20%
14.07.2015	293,98	294,37	295,66	292,83	-0,12%
13.07.2015	294,34	292,69	296,59	292,56	0,57%
10.07.2015	292,66	292,78	294,41	290,10	-0,16%
09.07.2015	293,13	294,10	294,63	291,50	-0,40%
08.07.2015	294,32	295,49	297,47	293,21	-0,50%
07.07.2015	295,81	292,79	296,43	292,35	0,92%
06.07.2015	293,10	289,40	293,90	289,13	1,16%
03.07.2015	289,75	288,94	291,45	288,88	0,18%

Fecha	Abertura	Máximo	Mínimo	% var.
02.07.2016	182,24	182,46	182,01	-0,33%

ARS/COP 182,19 +0,30 (+0,16%)

DEMO GRATUITA

Está en juego su capital % var.: 12,79

Mis previsiones

Agrega tu sentimiento:

0

Sentimientos:

Alcía

Bajista

50%

50%

Comentar

[Guía para comentarios](#)



Escribe tu comentario sobre ARS/COP

Publicar también en

Publicar

Pares de Divisas

Principales	Asia/Pacífico	América	África	Oriente Próximo	Europa
Balboa Panameño		Pacífico		Asia	Europa
Bolívar Venezolano		ARS/AUD		ARS/JPY	ARS/GBP
Boliviano		AUD/ARS		JPY/ARS	GBP/ARS
Colón Costarricense		ARS/NZD		ARS/THB	ARS/CHF
Colón Salvadoreño		NZD/ARS		THB/ARS	CHF/ARS
Córdoba Nicaragüense				ARS/SGD	ARS/DKK
Dólar Bahameño		América del Norte		SGD/ARS	DKK/ARS
Dólar Beliceño		ARS/USD		ARS/HKD	ARS/NOK
Dólar Canadiense		USD/ARS		HKD/ARS	NOK/ARS
Dólar de Barbados		ARS/MXN		ARS/KRW	ARS/PLN
Dólar de las Islas ...		MXN/ARS		ARS/INR	PLN/ARS
Dólar del Caribe ...		ARS/CAD		ARS/TWD	ARS/TRY
Dólar estadounidense		CAD/ARS		TWD/ARS	TRY/ARS
Dólar Jamaicano		Caribe		ARS/CNY	ARS/HUF
Dólar Trinidense		ARS/BBD		CNY/ARS	ARS/CZK
Florín Antillano		ARS/JMD		ARS/IDR	ARS/EUR
Gourde Haitiano		ARS/XCD		ARS/MYR	EUR/ARS
Guaraní Paraguayo				ARS/PHP	ARS/SEK
Lempira Hondureña				ARS/PKR	SEK/ARS
Peso Argentino				ARS/LKR	ARS/ISK
				ARS/NPR	ARS/RON

Peso Chileno

ARS/R

ARS/COP 182,19 +0,30 (+0,16%)**DEMO GRATUITA***Está en juego su capital*

Peso Dominicano

África

Peso Mexicano

ARS/EGP

Oriente Próximo

Peso Uruguayo

ARS/MAD

ARS/AED

Quetzal Guatemalteco

ARSMES

AED/ARS

Real Brasileño

ARS/NAD

ARS/ILS

Sol Peruano

ARS/XAF

ILS/ARS

ARS/XOF

ARS/JOD

ARS/SAR

América del Sur

SAR/ARS

ARS/BRL

ARS/BHD

BRL/ARS

ARS/OMR

ARS/CLP

ARS/QAR

CLP/ARS

ARS/LBP

ARS/PEN

PEN/ARS

Centroamérica

ARS/COP

ARS/PAB

COP/ARS

ARS/BOB

BOB/ARS

ARS/PYG

PYG/ARS

ARS/UYU

UYU/ARS

ARS/VEF

VEF/ARS

Aviso legal: Fusion Media would like to remind you that the data contained in this website is not necessarily real-time nor accurate. All CFDs (stocks, indexes, futures) and Forex prices are not provided by exchanges but rather by market makers, and so prices may not be accurate and may differ from the actual market price, meaning prices are indicative and not appropriate for trading purposes. Therefore Fusion Media doesn't bear any responsibility for any trading losses you might incur as a result of using this data.

Fusion Media or anyone involved with Fusion Media will not accept any liability for loss or damage as a result of reliance on the information



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA URI ENGATIVA - LA GRANJA

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A-62, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4089977 EXT.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUEG-DRB-02028-2015

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 10 de julio de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUEG-DRB-02027-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. sin numero - 2015-07-10. Ref: Noticia criminal
110016000017201510202 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CRA 78 A NO 77A-62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS**
IDENTIFICACIÓN: CC 88252552
EDAD REFERIDA: 33 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 10 de julio de 2015 a las 11:39 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de tránsito el día 8 de julio en calidad de ocupante de un taxi.
Al examen presenta : Excoriación y edema en región frontal izquierda. Refiere amnesia de los hechos y mareo ocasional.

Mecanismo causal : contundente

Incapacidad medico legal : 8 (OCHO) días Provisional.

Atentamente,


GUSTAVO ANDRES ROMERO CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
10/07/2015 11:43

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 4-101 Sector Corral de Piedras. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELÉFONO: (7) 578 9488 - 578 1789 Telefax: (7) 4509844 extensión 3701

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-04965-2015

CIUDAD Y FECHA: CÚCUTA, 17 de julio de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSNTSANT-DRNORIENTE-04918-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2015-07-17, Ref: Noticia criminal 1100160000172015110202 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DIEGO QUIJANO SUÁREZ
URI ENGATIVA FISCALIA 209
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: DIEGO QUIJANO SUÁREZ
URI ENGATIVA FISCALIA 209
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 78 A No 77A -62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS
IDENTIFICACIÓN: CC 88252552
EDAD REFERIDA: 33 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 17 de julio de 2015 a las 15:41 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Médico legales: sí, existe un primer reconocimiento por estos hechos el cual se transcribe a continuación para mayor ilustración del caso:

INICIO TRANSCRIPCIÓN PRIMER INFORME MEDICO LEGAL YA REALIZADO ANTERIORMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

Examinado hoy viernes 10 de julio de 2015 a las 11:39 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de tránsito el día 8 de julio en calidad de ocupante de un taxi.

Al examen presenta: Excoriación y edema en región frontal izquierda. Refiere amnesia de los hechos y mareo ocasional.

Mecanismo causal: contundente

Incapacidad médico legal: 8 (OCHO) días Provisional.

FIN TRANSCRIPCIÓN PRIMER INFORME MEDICO LEGAL YA REALIZADO ANTERIORMENTE:

Hoy 17 de julio de 2015 en SEGUNDO reconocimiento médico legal el examinado refiere cefaleas constantes de moderada a severa intensidad, vértigos persistentes con movimientos de cabeza. Aporta valoración por médico neurologo con fecha de 09 de julio de 2015 en el hospital de engativa: melaría del dolor cervical, plan: salida control por consulta externa. firma médico nadelda malagon.

JAIMÉ MAURICIO CLAYDIO CACERES

17/07/2015 16:00

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Pag. 1 de 2

EXAMEN MEDICO HOY 17 DE JULIO DE 2015 EN SEGUNDO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL:

Ingresó por sus propios medios, se encuentra alerta, consciente, orientado, colaborador, prendas masculinas no desacomodadas, limpias, buen semblante.

Hallazgos:

1-cicatriz plana hiperocrómica lineal de 4 cms de largo en región frontal lado izquierdo, extensible en el momento de esta valoración médico legal, afecta la estética y armonía corporal.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS.

Secuelas médico legales:

1-Deformidad física que afecta el rostro de carácter a definir, dada por la cicatriz antes descrita, se deben esperar seis meses posteriores a ocurrencia del accidente para establecer transitoriedad de esta secuela descrita

NOTA: DEBE APORTAR VALORACIÓN POR MEDICO NEURÓLOGO PARA DEFINIR SI EXISTE ALGUNA ALTERACIÓN NEUROLÓGICA COMO CONSECUENCIA DEL TRAUMA RECIBIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

Aterramento.

JAIME MAURICIO CLAVIJO CACERES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso orientado. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio solicitante.

17/07/2015 15:00

109 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA URI ENGATIVA - LA GRANJA

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62- BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT. 1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUEG-DRB-02026-2015

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 10 de julio de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUEG-DRB-02025-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. sin número - 2015-07-10. Ref: Noticia criminal
110016000017201510202 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CRA 78 A NO 77A-62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: YAJAIRA ORTEGA CACERES
IDENTIFICACIÓN: CC 37272789
EDAD REFERIDA: 33 años
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy viernes 10 de julio de 2015 a las 11:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de tránsito en calidad de ocupante de taxi el día 8 de julio de 2015

Al examen presenta: Hematoma subgaleal en región parietal derecha, edema y equimosis en ángulo mandibular izquierdo. Refiere dolor cervical y en la espalda.

Mecanismo causal: Corto contundente

Incapacidad médico legal: 8 (OCHO) días Provisional.

Atentamente,


GUSTAVO ANDRÉS ROMERO CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

10/07/2015 11:45

Pag. 1 de 1

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

DIRECCION: Calle 16 No. 4-161 Sector Central de Piedras, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: (7) 579 9488 - 578 1789 Telefax: IP (1) 4059044 extensi6n 3701

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-04967-2015

CIUDAD Y FECHA: CÚCUTA, 17 de julio de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSNTSANT-DRNORIENTE-04919-C-2015
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2015-07-17. Ref: Noticia criminal 11001600001/201510202 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DIEGO JULIANO SUÁREZ
URI ENGATIVA FISCALIA 209
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: DIEGO JULIANO SUÁREZ
URI ENGATIVA FISCALIA 209
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 78 A No 77A -62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: YAJAIRA ORTEGA CACERES
IDENTIFICACIÓN: CC 37272788
EDAD REFERIDA: 33 años
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy viernes 17 de julio de 2015 a las 16:01 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Médico legales: si, existe un primer reconocimiento por estos hechos el cual se transcribe a continuación para mayor ilustración del caso:

INICIO TRANSCRIPCIÓN PRIMER INFORME MEDICO LEGAL YA REALIZADO ANTERIORMENTE:

Examinada hoy viernes 10 de julio de 2015 a las 11:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de tránsito en calidad de ocupante de taxi el día 8 de julio de 2015. Al examen presenta: Hematoma subgaleal en región parietal derecha, edema y equimosis en ángulo mandibular izquierdo. Refiere dolor cervical y en la espalda.
Mecanismo causal: Corto contundente
Incapacidad médico legal: B (OCHO) días Provisional.

FIN TRANSCRIPCIÓN PRIMER INFORME MEDICO LEGAL YA REALIZADO ANTERIORMENTE

Hoy 17 de julio de 2015 en SEGUNDO reconocimiento médico legal la examinada refiere leve dolor cervical, ninguna otra sintomatología.

EXAMEN MEDICO LEGAL HOY 17 DE JULIO DE 2015 EN SEGUNDO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL:
Hallazgos:

JAIMÉ MAURICIO CLAVIJO CACERES

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-D-1987-2015

*Lesiones descritas en anterior informe pericial ya resueltas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.
Incapacidad médico legal **DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS.**
Sin secuelas médico legales al momento del examen.
Atentamente,

JAIME NAURICIO CLAVIJO CACERES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

STAMPAS DEL
SERVICIO FORENSE
91 DE JULIO DE 1987

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, con el número de caso respectivo, este informe pericial, sus elaborados e integridad de la autoridad competente, con respecto al contenido y forma indicados en el objeto de consulta, no garantiza ni garantiza la incapacidad laboral. Para un próximo asesoramiento es indispensable tener presente el presente informe pericial.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA URI ENGATIVA - LA GRANJA

DIRECCIÓN: CARRERA 7B A N° 77 A -62, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 4989977 EXT.1002

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUEG-DRB-02027-2015

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 10 de julio de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUEG-DRB-02026-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. sinnumero - 2015-07-10. Ref: Noticia criminal
110016000017201515202 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: CTI URI ENGATIVA FISCAL 274
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CRA 7B A NO 77A-62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA
IDENTIFICACIÓN: RC 1141524177
EDAD REFERIDA: 2 años
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy viernes 10 de julio de 2015 a las 11:35 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de tránsito el día 8 de julio en calidad de ocupante de un taxi.
Al examen presenta : Edema en región frontal línea media. No déficit neurológico.
Mecanismo causal : contundente
Incapacidad médico legal : 8 (OCHO) días Definitiva.
No hay secuelas.

Atentamente,


GUSTAVO ANDRES ROMERO CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

10/07/2015 11:38

Pag. 1 de 1

RECEIVED
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA URI ENGATIVA - LA GRANJA
BOGOTÁ D.C. JUL 10 2015



Señores
Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Departamento de Indemnizaciones
Bogotá, D.C.

12 MAR 2017

**Ref.: Su asegurado Transportes y Destinos Turísticos
Su Conductor Fernando Castro Moreno
Placa WGP-479**

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial de los señores **Juan Ignacio Díez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres** y quienes actúan en nombre propia y en calidad de representante legal de la menor **Laura Sofía Díez Ortega** muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día **08 de Julio de 2015**, siendo las 4:45 PM en la Calle 68 con Carrera 105C de ésta ciudad el Señor **Juan Ignacio Díez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres** se encontraban en calidad de pasajeras del vehículo de placas **VEG-429** cuando de repente el Sr. **Fernando Castro Moreno** conductor del vehículo de placas **WGP-479** omite una señal de pare y colisiona el vehículo donde se encontraban mis prohijados causándole graves lesiones en su integridad personal.

2. El Señor **Fernando Castro Moreno** conductor del vehículo de placas **WGP-479** al colisionar el vehículo donde se encontraban a los señores **Juan Ignacio Díez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres** les causó graves perjuicios de orden material entre los que se encuentra el daño emergente, lucro cesante consolidado o pasado y lucro cesante futuro y perjuicios de orden inmaterial entre los que se incluyen los relacionados con el perjuicio moral y daño a la salud, por su impericia al conducir el precitado automotor.

V 2017
V 800

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 101
PBX: 336 12 99
TELEFAX: 336 03 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicas Ltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

3. Los Señores **Juan Ignacio Díez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres** lesionados en el accidente de tránsito descrito anteriormente, hasta la ocurrencia del hecho gozaban de buena salud, pero a causa del mismo, sufrieron lesiones las cuales están descritos en los informes periciales de clínica forense suscrita por los peritos forenses **Jaime Mauricio Clavijo Cáceres y Jaime Mauricio Clavijo Cáceres**, valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal el día **17 de julio de 2015 y 10 de julio de 2015** con base en el mismo tenemos:

Conclusión:

- Para el señor **Juan Ignacio Díez Cardenas**

- I. **Incapacidad Médico Legal: Definitiva. (12) días.**
- II. **SECUELAS MÉDICO LEGALES: deformidad física que afecta el rostro de carácter a definir.**

- Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres**

- III. **Incapacidad Médico Legal: definitiva (08) días**
- IV. **SECUELAS MÉDICO LEGALES: sin secuelas medico legales al momento del examen.**

- Para la menor **Laura Sofía Díez Ortega**

- V. **Incapacidad Médico Legal: definitiva (08) días**
- VI. **SECUELAS MÉDICO LEGALES: sin secuelas medico legales al momento del examen**

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

1.1. **Lucro cesante consolidado**: Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará el ingreso mensual de un **salario mínimo mensual legal vigente \$644350** como base para el cálculo.

- **Incapacidad a calcular**: Esta con base a la incapacidad médico legal de (12) días, la cual equivale a la suma de doscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos (**\$257.736**) moneda corriente

- **Incapacidad a calcular**: Esta con base a la incapacidad médico legal de (08) días, la cual equivale a la suma de ciento setenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos (**\$171.824**) moneda corriente

1.2 Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mis poderdantes **Juan Ignacio Diez Cardenas Yojaira Ortega Cáceres y Laura Sofía Diez Ortega**, un **enorme perjuicio moral**, por cuanto ha sufrido un importante dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia relevante, que ha afectado su órbita interna al ver las lesiones de su cuerpo y la necesidad de abandonar otras actividades

diarias, situación que razonablemente le ha generado estrés ante las res

Dicha aflicción le ha generado a mis representados un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades comunes y de esparcimiento.

• **Tasación de los perjuicios morales:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por mi poderdante **Juan Ignacio Diez Cardenas, Yajaira Ortega Cáceres y Laura Sofía Diez Ortega** son de una intensidad relevante y que afecta de manera importante su vida, estimo tal perjuicio así:

• **Para el señor Juan Ignacio Diez Cardenas**

Una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20s.m.m.l.v.)**.

• **Para la señora Yajaira Ortega Cáceres**

Una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20s.m.m.l.v.)**.

• **Para la menor Laura Sofía Diez Ortega**

Una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20s.m.m.l.v.)**.

2.3. Perjuicio a la salud

Distinto al daño moral, se encuentra el daño a salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado, en este caso mi mandante quien tuvo "laceración en región frontal y dolor en columna cervical." "lesión cervical y hematoma parietooccipital derecho" "trauma en región frontal edema y hematoma en región frontal izquierda y escoriaciones en tronco y región cervical" sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no

únicamente al ocurrir el siniestro sino durante toda su recuperación. Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, y las secuelas que necesariamente quedaron.

Las anteriores son afecciones que no debió sufrir y que ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

Tasación

- Para el señor **Juan Ignacio Díez Cardenas**

Una suma equivalente al valor de Diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10s.m.m.l.v.).

- Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres**

Una suma equivalente al valor de Diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10s.m.m.l.v.).

- Para la menor **Laura Sofía Díez Ortega**

Una suma equivalente al valor de Diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10s.m.m.l.v.).

TOTAL PERJUICIOS

1. Perjuicios materiales

1.1 Lucro cesante consolidado:

- Para el señor **Juan Ignacio Díez Cardenas**

La suma de Doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos (\$257.736) moneda corriente

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 101
PBX: 336 12 99
TELEFAX: 336 93 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

- Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres**

La suma de ciento setenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos (\$171.824) moneda corriente

2.1 Perjuicios de índole moral

- Para el señor **Juan Ignacio Diez Cardenas**

La suma de Trece millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos (\$13.789.080) moneda corriente.

- Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres**

La suma de Trece millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos (\$13.789.080) moneda corriente.

- Para la menor **Laura Sofia Diez Ortega**

La suma de Trece millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos (\$13.789.080) moneda corriente.

.2 Perjuicio a la salud

- Para el señor **Juan Ignacio Diez Cardenas**

La suma de Seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$6.894.540) moneda corriente.

- Para la señora **Yajaira Ortega Cáceres**

La suma de Seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$6.894.540) moneda corriente.

- Para la menor **Laura Sofía Díez Ortega**

La suma de Seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$6.894.540) moneda corriente.

III. ANEXOS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- 1.1. *Copia informe policial de accidentes de tránsito A-9247*
- 1.2. *Informe técnico médico legal de lesiones no fatales, radicación interna No. DSNTSANT-DRNORIENTE-04918-C-2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Primer reconocimiento.*
- 1.3. *Informe pericial de clínica forense No.UBEG-DRB-02028-2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 1.4. *Informe técnico médico legal de lesiones no fatales, radicación interna No. DSNTSANT-DRNORIENTE-04919-C-2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Primer reconocimiento.*
- 1.5. *Informe pericial de clínica forense No.UBEG-DRB-02026-2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 1.6. *Informe pericial de clínica forense No.UBEG-DRB-02027-2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 1.7. *Historia clínica de los Señores Juan Ignacio Díez Cardenas, Yajaira Ortega Cáceres y Laura Sofía Díez Ortega*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 101
PBX: 336 12 99
TELEFAX: 336 03 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

- 8 67
- 1.8. *Fotocopia de la cedula del Señor Juan Ignacio Diez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres*
 - 1.9. *Copia registro civil de la menor Laura Sofia Diez Ortega*
 - 1.10. *Poder debidamente conferido por el señor Juan Ignacio Diez Cardenas y Yajaira Ortega Cáceres al suscrito,*

IV.- NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado y su representados en la calle 19 N° 5-51 oficina 101 de Bogotá D.C., teléfono 3361299 o 313 881 43 42.

En los anteriores términos dejo formalmente presentada la reclamación relacionada con el accidente de tránsito objeto de la presente.

Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. No. 5.880.328 Chaparral (Tolima)
T. P. No. 29.632 del C. S. de la J.

JAROL P
Anexo: Lo Indicado
V-799-800

Señores
Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.



Ref.: Asegurado: Transportes y Destinos Turísticos
Conductor: Fernando Castro Moreno
Placa: WGP-479

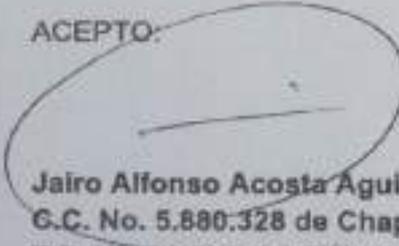
Yajaira Ortega Cáceres, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del señor **Juan Ignacio Díez Cárdenas** según escritura pública N. 1085 de la Notaria 1 de Cúcuta y de la menor **Laura Sofía Díez Ortega** por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.328 de Chaparral y titular de la Tarjeta Profesional No. 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre efectúe la reclamación ante su Compañía por los perjuicios de orden material e inmaterial que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 08 de Julio del 2015 en la Calle 68 con Carrera 105C de esta ciudad, causado por el Señor **Fernando Castro Moreno** conduciendo el vehículo de placas **WGP-479**, asegurado en su Compañía.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, así mismo, está facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, y en general adelantar las acciones pertinentes para la plena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Yajaira Ortega C.
Yajaira Ortega Cáceres
C.C. No. 37.272.789 de Cúcuta

ACEPTO:


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

Jairo P
V-800



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15553

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cúcuta, compareció: YAJAIRA ORTEGA CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037272789 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yajaira Ortega C.

----- Firma autógrafa -----



5kldi5s31qccq

05/05/2017 - 16:28:09:968

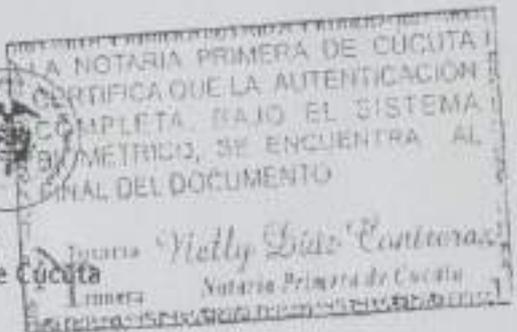
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes YAJAIRA ORTEGA CACERES.

Nelly Díaz Contreras



NELLY DÍAZ CONTRERAS
Notaria primero (1) del Círculo de Cúcuta



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Bogotá D.C., Mayo 31 de 2017
GNI-AU-2117 -JUR-17

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
Calle 19 No. 5-51 oficina 101
Teléfono: 3138814342
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **PLACAS:** WGP479
PÓLIZA AU No. 994000009030
SINIESTRO: 2015-920-31314

Respetado Doctor:

En atención a su reclamación radicada en las oficinas de nuestra compañía, mediante la cual solicita la afectación de la póliza de la referencia bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de julio de 2015, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WGP479 y que, como consecuencia del mismo, le ocasionó lesiones en la humanidad los señores JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS, YAJAJIRA ORTEGA CÁCERES y a la menor LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA en calidad de pasajeros del vehículo de placas VEG429; acerca del particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de placas WGP479, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 6 de enero de 2015 y las 24 horas del día 6 de enero de 2016.

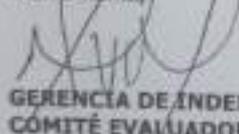
Teniendo en cuenta la reclamación presentada y una vez analizada la documentación aportada para efectos de su solicitud, esta Compañía realiza un ofrecimiento por los siguientes valores:

LESIONADO (A)	MONTO A INDEMNIZAR
JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS	\$350.000 Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte
YAJAJIRA ORTEGA CÁCERES	\$225.000 Doscientos Veinticinco Mil Pesos
LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA	\$225.000 Doscientos Veinticinco Mil Pesos

Los anteriores valores por concepto de indemnización integral por las lesiones ocasionados a los señores JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS, YAJAJIRA ORTEGA CÁCERES y a la menor LAURA SOFÍA DIEZ ORTEGA, en el citado accidente.

Finalmente, para adelantar el pago de la suma descrita le agradecemos comunicarse con la funcionaria María Ximena Vargas Martínez al celular 3152378927, teléfono 6464330 ext. 1387, quien le indicará el procedimiento a seguir.

Atentamente,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES
CÓMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA

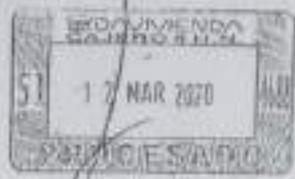
WGP479

Carlos Moran

CONCEPTO	ANO	FECHA	TOTAL
2022 Tarifa para Certificado tradición	2020	03/12/2020	23.300,00
700 PRODESARROLLO	2020	03/12/2020	18.000,00
701 PROELECTRIFICACION	2020	03/12/2020	3.600,00
702 PROCULTURA	2020	03/12/2020	3.300,00

2a Copia Usuario

[Handwritten signature]



TOTAL \$48.400

SON CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE

Elaborado por : ushner

PAG 1 De 1

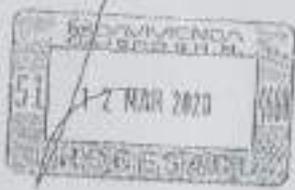
Usuario : ACOSTA AGUILAR DELIO

25377000 1225975

WGP479

CONCEPTO	ANO	FECHA	TOTAL
4000 Tarifa RONI	2020	08/12/2020	1.700,00

2a Copia Usuario



TOTAL \$1.700

SON UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

Elaborado por : ushner

PAG 1 De 1

Usuario : ACOSTA AGUILAR DELIO

25377000 1225976

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 996

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACA	WSP479	CARROCERIA	WAGON	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	5QRE4G16AAED0466T	REGISTRADO: N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LVVDB11AB9FD014407	REGISTRADO: N
MARCA	CHERY	SERIE	LVVDB11AB9FD014407	REGISTRADO: N
LINEA	TIGGO 5GR7200 T117	MODELO	2015	
COLOR	BLANCO CHERY	VIN	LVVDB11AB9FD014407	
ACTA	SI	MANIFESTO	NO	
FECHA/DOCUM	09/13/2014	IMPORTACION	352014000326554	
CAPACIDAD	TOR: 00 PAS: 4	ADJANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUOVO	CUBICAJE	1598	

PROPIETARIOS

VIBEL MELO CRUZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				12/23/2014			
TRANSFORMACION	CAMBIO COMBUSTIBLE	GAS	GASOLINA GASOLINA	03/16/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/02/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/23/2017			
TRASPASO				06/07/2018			
TRASPASO				04/11/2019			
DUPLICADO LICENCIA DE				12/02/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/12/2020			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
808117148	VICTORCOLO SAS	12/23/2014	06/06/2018
79577783	FERNANDO GABRIEL MORENO	06/07/2018	04/10/2019

ALERTAS

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CALERA

EL 12/03/2020

Página 1 de 2

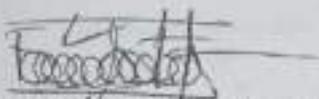
No. 25377000128939

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 996

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT 6IETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WGP479	CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: SQRE4G16AAEG04667	REGRABADO N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LVVDB11A89FD014407	REGRABADO N
MARCA	: CHERY	SERIE	: LVVDB11A89FD014407	REGRABADO N
LINEA	: TIGGO SQR7200 T117	MODELO	: 2015	
COLOR	: BLANCO CHERY	VIN	: LVVDB11A89FD014407	
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO	
FECHA/DOCUM	: 09/13/2014	IMPORTACION	: 352014000326564	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1598	
	PAS: 4			



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
ADMINISTRADOR CALERA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00 de YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1°. ALLEGUESE el poder conferido por los demandantes para adelantar este proceso.
- 2°. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- 3°. Acredítes que se realizó la audiencia de conciliación prejudicial.
- 4° Los archivos en formato PDF , no contienen los anexos ni las pruebas que se enumeran en la demanda, toda vez que únicamente aparece cargado el escrito de demanda.
- 5°. Acredítese el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda al extremo pasivo.
- 6°. El escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ,

**(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23345fd53b2fa08f5504a7ec957a62bfd1e9dfc06d47ccac8350ecbdf41a3ab2

Documento generado en 20/09/2020 08:36:49 p.m.

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 28/09/2020 3:35 PM

Para: ferrycastro@hotmail.com <ferrycastro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ferrycastro@hotmail.com (ferrycastro@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Lun 28/09/2020 3:35 PM

Para: ferrycastro@hotmail.com <ferrycastro@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

2020-291 Notificación Decreto 806 de 2020 V-799 y 800 Conductor.pdf;

Señor (a)

FERNANDO CASTRO MORENO

ferrycastro@hotmail.com

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: soljuridicasltda@outlook.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, subsanación y anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://1drv.ms/u/s!AsFPLAnEaCVDknYxLakASSVWJ_NL?e=OPvEGY

Por otra parte conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 08 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
FERNANDO CASTRO MORENO
ferrycastro@hotmail.com

No. De radicación del proceso: 110014003020-2020-00291-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante (s): Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega.

Demandado (s): Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos, auto inadmisorio del 18 de septiembre de 2020 y subsanación.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda, subsanación y todos sus anexos.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 28/09/2020 3:37 PM

Para: contabilidad@viaturcol.com <contabilidad@viaturcol.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@viaturcol.com (contabilidad@viaturcol.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Lun 28/09/2020 3:37 PM

Para: contabilidad@viaturcol.com <contabilidad@viaturcol.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

2020-291 Notificación Decreto 806 de 2020 V-799 y 800 Empresa.pdf;

Señor (a)

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.

contabilidad@viaturcol.com

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: soljuridicasltda@outlook.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, subsanación y anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://1drv.ms/u/s!AsFPLAnEaCVDknYxLakASSVWJ_NL?e=OPvEGY

Por otra parte conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 08 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
contabilidad@viaturcol.com

No. De radicación del proceso: 110014003020-2020-00291-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante (s): Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega.

Demandado (s): Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos, auto inadmisorio del 18 de septiembre de 2020 y subsanación.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda, subsanación y todos sus anexos.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

postmaster@solidaria.com.co <postmaster@solidaria.com.co>

Lun 28/09/2020 3:39 PM

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@solidaria.com.co (notificaciones@solidaria.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Lun 28/09/2020 3:39 PM

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

2020-291 Notificación Decreto 806 de 2020 V-799 y 800 Cía.pdf;

Señor (a)

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: soljuridicasltda@outlook.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, subsanación y anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://1drv.ms/u/s!AsFPLAnEaCVDknYxLakASSVWJ_NL?e=OPvEGY

Por otra parte conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmp120bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 08 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
notificaciones@solidaria.com.co

No. De radicación del proceso: 110014003020-2020-00291-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante (s): Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega.

Demandado (s): Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos, auto inadmisorio del 18 de septiembre de 2020 y subsanación.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda, subsanación y todos sus anexos.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

Memorial con Subsanación dentro del Proceso No. 110014003020-2020-00291-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Lun 28/09/2020 15:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

2020-291 Subsanación de Demanda V-799-2 y V-800-2..pdf;

Señor

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E.S.D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2020-00291-00
De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez
Cárdenas en nombre propio y en representación.
Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos
Turísticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria
de Colombia Entidad Cooperativa.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: soljuridicasltda@outlook.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

INFORME SECRETARIAL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCESO: 2020-0291

En la fecha al despacho de la señora juez, con escrito de subsanación en tiempo. Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00

Visto el anterior memorial de subsanación; y en cuanto la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado **DISPONE**:

ADMITESE la presente demanda declarativa instaurada por YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 74 del C.G.P). Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Señor

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2020-00291-00
De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega..
Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es soljuridicasltda@outlook.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, mediante el presente aporto los citatorios del artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio de mensaje de datos en donde se remitió el auto admisorio electrónicamente, de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S.:

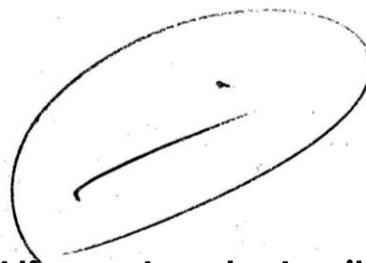
- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 13 de enero de 2021.
- Correo electrónico remitido el 13 de enero de 2021 con auto admisorio.
- Notificación Personal Electrónica.

Fernando Castro Moreno:

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 13 de enero de 2021.
- Correo electrónico remitido el 13 de enero de 2021 con auto admisorio.
- Notificación Personal Electrónica.

Lo anterior para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mié 13/01/2021 3:25 PM

Para: contabilidad@viaturcol.com <contabilidad@viaturcol.com>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@viaturcol.com (contabilidad@viaturcol.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Mié 13/01/2021 3:24 PM

Para: contabilidad@viaturcol.com <contabilidad@viaturcol.com>

2 archivos adjuntos (522 KB)

2020-291 Auto Admite Demanda V-799-800-2.pdf; 2020-291 Notificación Decreto 806 de 2020 V-799-2 y V-800-2 Empresa.pdf;

Señor (a)

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.

contabilidad@viaturcol.com

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 08 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

Página Web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL
ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
FERNANDO CASTRO MORENO
ferrycastro@hotmail.com

No. De radicación del proceso: 110014003020-2020-00291-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante (s): Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega.

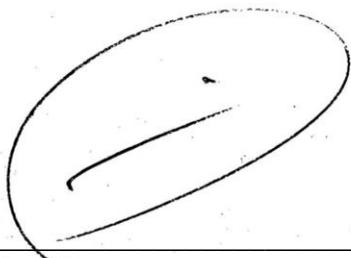
Demandado (s): Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Documentos adjuntos: Auto admisorio del 30 de noviembre de 2020 notificado en el estado No. 077 del 01 de diciembre de 2020.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
DAP
V-799-2 y V-800-2

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00

Visto el anterior memorial de subsanación; y en cuanto la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado **DISPONE**:

ADMITESE la presente demanda declarativa instaurada por YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 74 del C.G.P). Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mié 13/01/2021 3:23 PM

Para: ferrycastro@hotmail.com <ferrycastro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (564 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ferrycastro@hotmail.com (ferrycastro@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Miércoles 13/01/2021 3:23 PM

Para: ferrycastro@hotmail.com <ferrycastro@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (522 KB)

2020-291 Auto Admite Demanda V-799-800-2.pdf; 2020-291 Notificación Decreto 806 de 2020 V-799-2 y V-800-2 Cond.pdf;

Señor (a)

FERNANDO CASTRO MORENO

ferrycastro@hotmail.com

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 08 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

Página Web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL
ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
contabilidad@viaturcol.com

No. De radicación del proceso: 110014003020-2020-00291-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante (s): Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega.

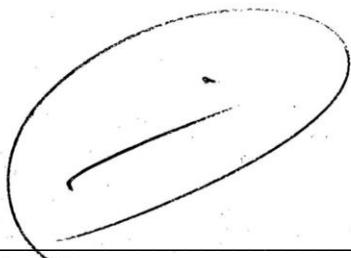
Demandado (s): Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Documentos adjuntos: Auto admisorio del 30 de noviembre de 2020 notificado en el estado No. 077 del 01 de diciembre de 2020.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

DAP

V-799-2 y V-800-2

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00

Visto el anterior memorial de subsanación; y en cuanto la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado **DISPONE**:

ADMITESE la presente demanda declarativa instaurada por YAJAIRA ORTEGA CÁCERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 74 del C.G.P). Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Referencia: **RADICADO:** 202000291
DEMANDANTE. YAJAIRA ORTEGA CACERES
DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. 79.598.727 de
T. P. No. 141113

BOG39420 2020/09/30

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **79.598.727**
MARTINEZ PAEZ
 APELLIDOS
LUIS ESTEBAN
 NOMBRES
 FIRMA



241425 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

141113 Tarjeta No.	18/07/2005 Fecha de Expedicion	24/06/2005 Fecha de Grado	
LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ 79598727 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

CATOLICA DE COLOMBIA
 Universidad

 Presidente Consejo Superior de la Judicatura





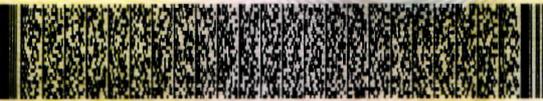
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA VALEA



A-1500102-47157142-M-0079598727-20070322 035710708GN 02 227804791

REGSA

06/2005-24061301

63377

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9118892152652451

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 14:43:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9118892152652451

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 14:43:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9118892152652451

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 14:43:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9200987452

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 920 -40 - 994000009030 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BOGOTÁ MIRANDA** COD. AGE: 920 RAMO: 40 PAP: 922 - AGENCIA SEAS BOGOTA MIRANDA

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
6/	1/	015		6/	1/	015	23:59	6/	1/	016	23:59	365	05	10	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
6/	1/	015	23:59	6/	1/	016	23:59	365	05	10	2020	05	10	2020	365
VIGENCIA DEL ANEXO VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

DIRECCIÓN: **CARRERA 103B #152 - 51** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3164526129**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

DIRECCIÓN: **CARRERA 103B #152 - 51** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3164526129**

BENEFICIARIO: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: **WGP479** MARCA Y TIPO: **CHERY TIGGO [FL] 1.6L MT 1600CC 2AB CLASE: CAMIONETA**

CODIGO: **10606006** CARROCERIA: **ST. WAGON** COLOR: **BLANCO** MODELO: **2015**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **SQRE4G16AAEG04667** CHASIS: **LVVDB11B9FD014407**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	35,710,600.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	35,710,600.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	35,710,600.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	35,710,600.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
TERREMOTO	35,710,600.00	10.00	1.00
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	35,710,600.00	10.00	1.00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***335,710,600.00	VALOR PRIMA: \$ *****910,636	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****145,702	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,056,337
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SEGUROS A.M.L.P LTDA	6412	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000920098745

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LUZAGOMEZ 0

C7DA20780607FB7A5A

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ MIRANDA

COD. AGENCIA: 920

RAMO: 40

No PÓLIZA: 994000009030 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

ASEGURADO: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

BENEFICIARIO: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.117.146-2**

TEXTO ITEM 1

CLAUSULA DE REPOSICION

=====

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000009030** ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** FACTURACION: 0 PAGINA: 3
 TOMADOR: **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S A S** IDENTIFICACION: **800.117.146-2**

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	TRANSPORTES Y DESTINOS TURIST	10606006	WGP479	CHERY	BLANCO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	300,000,000.00	35,710,600.00		910,635.78	1,083,656.58
				PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
				910,635.78	1,083,656.58



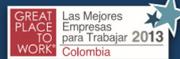
CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS Y CARGA

Compartir

Compartir

 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
PARA VEHÍCULOS, PESADOS, SEMIPESADOS,
VOLQUETAS Y SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS – DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLÁUSULADO - PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO AL
VEHÍCULO

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
ACCESORIOS ESPECIALES
VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
ASISTENCIA SOLIDARIA
GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.5 PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.1.6 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO POR TÍTULO LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.7 PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA

PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.8 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.9 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.10 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.12 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE

ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO O POR ENCONTRAR SE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.1.13 LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.14 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.1.15 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURIDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE AN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES

COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A COSAS, CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: ANCHURA, ALTURA, LARGO, PESO U OTROS.

2.2.13. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.14. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

2.2.15 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LA MUERTE O LAS LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO SU CONDUCTOR.

2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.3.1 DAÑOS, AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA

O HABER CONTINUADO ÉSTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABER SE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

2.3.2 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.3 LOS DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, ENTRE OTROS.

2.3.4 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.3.6 LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.3.7 HURTO CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS Y/O INEXACTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.8 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS MECÁNICO E HIDRÁULICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA

FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETA ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTA PERDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.4.5 EL HURTO DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES, CARPA, CILINDRO HIDRÁULICO, ENTRE OTROS.

CLÁUSULA TERCERA- DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme a la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio público por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2º. Del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

COSTOS DEL PROCESO

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- A.** Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- B.** Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- C.** Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente, cuando se presente el hecho que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el Asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida parcial cuando el daño sea inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura. Se exceptúan los accesorios mencionados en el numeral 2.3.3 de las exclusiones.

3.4 TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras y rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

3.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, en adición a la

indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los días especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.6.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del Asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

PROCESO PENAL:

3.10.1 Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CIVIL:

3.10.2 Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del Asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CONTRAVENCIONAL:

3.10.3 Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Parágrafo: Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización, la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o

transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

3.11. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al Asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La cobertura inicia a partir del día sexto (6) en que se entregue la orden de reparación por parte de la Aseguradora, siempre y cuando el vehículo haya sido ingresado a las instalaciones del taller que realizará las reparaciones.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

3.12. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido debido a la operación normal del mismo hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá,

Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando una o cualquier de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.

Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.

Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

Lucro cesante por demora en suministro .

3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,

Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo

Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo,

incluyendo el amortiguador

Lucro cesante por demora en suministro

3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas

de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1/2 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.16 AMPARO DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO (APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS DE MAS 7 TONELADAS Y VOLQUETAS).

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora reconocerá al Asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando la Aseguradora no haya realizado el pago de la indemnización por hurto.

Operará a manera de reembolso y la Aseguradora pagará dentro del mes siguiente, previa presentación de los documentos que acrediten la entrega. A continuación se señala a título enunciativo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.

Acreditación de gastos incurridos para la recuperación, atendiendo a criterios de razonabilidad, esto es los gastos que ordinariamente cualquier persona debe asumir en las diligencias de recuperación.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) “daños a bienes de terceros” en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado y de mas condiciones de la póliza.
2. El límite denominado b) “muerte o lesiones a una persona“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
3. El límite denominado c) “muerte o lesiones a dos o más personas“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo, acorde con las disposiciones legales, para lo cual se utilizará como guía, el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- A)** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

- B)** El asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

- C)** Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- D)** Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el Asegurado o tomador.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo establece el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor.
4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios idóneos, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Aseguradora podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

9.2 DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

La Aseguradora pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 INEXISTENCIA DE LAS PARTES EN EL MERCADO:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados

en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4 OPCIONES DE LA ASEGURADORA, PARA INDEMNIZACIÓN TOTAL O PARCIAL:

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

9.3.5 EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

9.3.6 VEHÍCULOS BLINDADOS:

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga tres o mas años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador,

Asegurado o conductor autorizado sea responsable del siniestro o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por la aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de Aseguradora Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo

recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft, el

tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

21.1. La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la aseguradora prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4 La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos

actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5 La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

21.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se haya producido ni se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA.

1. AMPARO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

2. COBERTURA:

Para el propietario del vehículo (asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y fallecimiento este dentro

de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pickups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

3. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

a.) Accidente:

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo, se requiere el informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN.

La cobertura terminará:

- A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.
- B) Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del asegurado o de la aseguradora.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA - PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el

beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

DESDE BOGOTÁ: 5460101

DESDE SU CELULAR: #789

LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Aseguradora a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del

mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiarios:

a) Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

b) Para los vehículos pesados y volquetas:

El Asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

c) Para los vehículos de uso escolar, el Asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

4. Vehículo Asegurado:

Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público de pasajeros o carga, que se designe en la CARÁTULA de la póliza cuyo peso vacío máximo se de 14.000 kgs.

5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza y del kilómetro (0) para los concernientes al vehículo. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio Nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. La Aseguradora hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus beneficiarios sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, la aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

4.2 CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS

Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una (1) consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Aseguradora pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: el cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas.

4.3 RED DORADA:

El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

A) Coordinación de servicios de atención a la tercera edad.

B) Traslado médico en ambulancia terrestre: en caso que el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

La Aseguradora, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

C) MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora Coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado o su núcleo familiar de

un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

D) REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES.

La Aseguradora referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

E) SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

La Aseguradora proporcionará al asegurado y/o alguno de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de

la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del asegurado o su núcleo familiar.

F) ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

G) COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a domicilio
- Planes turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.4 RED PSICOLÓGICA

A) ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA.

Cuando el Asegurado sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado o su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

B) REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRÍA.

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales (validar). La Aseguradora informará el costo del servicio al asegurado o su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado o su núcleo familiar.

C) COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRICA A DOMICILIO:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado o su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado o su núcleo familiar. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del asegurado o su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el asegurado o su núcleo familiar al psicólogo respectivo. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado o su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.5 RED ESCOLAR

A) TUTOR EN LÍNEA: A través de este servicio el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de cinco (5) consultas mensuales.

B) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS

WEB: La Aseguradora a solicitud del Asegurado o su núcleo familiar, el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

C) REFERENCIACIÓN DE PROFESORES: La

Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado o su núcleo familiar previa información del precio del servicio por parte de

la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

D) ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del asegurado o su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

E) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

F) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora transmitirá a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

4.6 COBERTURAS EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS ESCOLARES

A) TUTORÍA: Si a consecuencia de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo Asegurado, el beneficiario escolar menor de edad, debe permanecer más de cinco (5) días en reposo en su domicilio, la Aseguradora cubrirá el pago de los honorarios de un profesor particular que se designará de una nómina propia. Sólo se pagarán los honorarios de profesores que correspondan a las áreas de español, matemáticas, historia y geografía, ciencias naturales, biología, física y química, y durante un máximo de 60 días por cada año de vigencia de la póliza.

Se entenderá que el periodo por el cual son necesarias las clases que impartirá el profesor particular, corresponde exclusivamente al asignado por la

institución a la que pertenece el Asegurado y/o beneficiario.

Para tener derecho a esta cobertura, el reposo deberá ser consecuencia directa de un accidente de tránsito y certificado como médicamente necesario.

Para el caso de aquellas instituciones educacionales bilingües, el asegurado estará facultado para contratar directamente los servicios de un profesor para los ramos indicados, siempre que no hubiera alguno disponible en la nómina de la Aseguradora, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la Aseguradora.

El límite máximo de cobertura para este amparo será de 200 smld por evento.

B) REFERENCIA MÉDICA: La Aseguradora informará al Asegurado y/o beneficiario afectado por un accidente de tránsito en el vehículo Asegurado, el nombre de médicos, centros hospitalarios, odontólogos, enfermeras, compañías de ambulancia, farmacias que aquél requiera cuando se encuentre convaleciente.

C) SUSTITUCIÓN DE MONITOR: En caso que un alumno o grupo de alumnos se encuentren viajando por un evento organizado por la institución y en representación de la misma, y el monitor sufra un accidente, la Aseguradora sufragará los costos de envío de otro funcionario designado por la misma institución para que lo reemplace y pueda continuar con las tareas asignadas al mismo.

La Aseguradora tomará a su cargo dos (2) noches de alojamiento y el traslado del reemplazante designado.

D) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes más urgentes de los estudiantes, relativos a cualquier emergencia.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer

grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

2. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

3. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

B) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el

límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta tres (3) servicios de grúa por avería al año.

El límite máximo por evento de esta prestación para taxis, camperos, camionetas y Pick Ups por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25) SMLD. El límite máximo por evento de esta prestación para pesados. Escolares, volquetas, microbuses, buses y busetas por accidente será de cien (100) smldv y por avería ascenderá a la suma máxima de setenta (70) SMLDV.

2. CARRO TALLER PARA VEHÍCULOS LIVIANOS (NO APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS NI VOLQUETAS)

En los casos en que el vehículo asegurado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca y Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del usuario enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del usuario); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente" sin limite de eventos.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta cinco (5) servicios de carro taller al año.

La cobertura de carro taller no aplica para vehículos de transporte de carga (pesados ni volquetas).

4. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO (APLICASOLOPARACOBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

A) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

B) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE REPUESTOS (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

SEPTIMA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A)** LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.
- B)** LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- C)** LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- D)** LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
- E)** LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- F)** LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- G)** LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- H)** LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- I)** LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL)

**2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA
OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CON S
E C U E N C I A S D E L O S H E C H O S
S I G U I E N T E S**

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, C A Í D A S D E C U E R P O S S I D E R A L E S Y AEROLITOS.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUEN T R E E N

CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE L A I N F R A C C I Ó N H A Y A S I D O C A U S A D E T E R M I N A N T E D E L A C C I D E N T E O E V E N T O C A U S A N T E D E L S I N I E S T R O .

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

K) EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN EL HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

L) NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

DÉCIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

A) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

B) La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.



LÍNEA **Solidaria**

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

Centro de Atención Automóviles

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2)485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

Compartido en Bogotá

GRATIS
#789
Desde Cualquier celular

www.solidaria.com.co

 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia
¡Siempre junto a ti!

www.solidaria.com.co

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C.

Referencia : PROCESO: 110014103020-2020-00291

DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YAJAIRA ORTEGA CACERES Y OTROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, conforme al poder adjunto, en virtud del artículo 96 del Código General del Proceso procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas, carecen de fundamento de hecho y de derecho, como se evidenciará en las excepciones propuestas, son contradictorias y discordantes como lo evidencia igualmente de entrada el despacho.

En cuanto a las pretensiones económicas y frente a las semejantes cifras infundadas, como las mismas fueron manifestadas bajo la gravedad del juramento, desde ya solicitamos muy respetuosamente al despacho aplicación de la sanción a que hace referencia el artículo 206 del C.G.P. al momento de proferir sentencia que ponga fin al proceso, y también **OBJETAMOS LAS MISMAS** por error grave, pues en el sustento de dichas

Calle 18 No.6-31 Oficina 205 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553
email:gerencia@poderjuridico.com

pretensiones no se utilizaron los criterios técnicos reflejados en las fórmulas matemáticas y actuariales propias para la tasación de esta clase de perjuicios y adicionalmente las mismas no se encuentran sostenidas en circunstancias probadas, en la medida que no aparece hasta el momento demostrada la responsabilidad del Sr. FERNANDO CASTRO conductor del vehículo de placas WGP479, en la ocurrencia del siniestro suscitado el 8 de julio de 2015.

Las sumas que indica en la demanda son improcedentes y erróneamente liquidadas, realiza una liquidación de prestaciones laborales que en nada corresponden a tasación de perjuicios, motivo por el cual allí radica el error grave, pero lo peor es que se señala una certificación de ingresos ilegible y otra que de ninguna manera se encuentra aportada, por lo que la base de las "*liquidaciones de perjuicios*" es inexistente y por ende errónea, motivo por el cual y como se demostrara no podrá ser tenido en cuenta como ingreso válido para los demandantes. Tampoco se utilizan las fórmulas que en la práctica para el tema demandado se exigen, no se aporta peritaje que sustente su dicho, ni si quiera prueba sumaria que las sustente, motivo por el cual se OBJETAN POR ERROR GRAVE.

En cuanto a los perjuicios morales tal y conforme lo ha determinado la jurisprudencia reiterada sobre el tema, los mismos deben ser tasados única y exclusivamente por el Juez de Conocimiento en el caso de una eventual sentencia declarativa bajo los criterios del *arbitrio iudice*, el cual no le es permitido por falta de competencia al demandante y mucho menos a su representante determinarlos a través de una apreciación subjetiva, PUESTO QUE LAS SITUACIONES ESPECULATIVAS NO PUEDEN SERVIR DE FUENTE DE TASACION DE PERJUICIOS INMATERIALES.

Es que precisamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2013, bajo el expediente Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001-01402-01 preciso:

Al respecto, esta Corporación ha expuesto que "[e]n cuanto al

**Calle 18 No.6-31 Oficina 205 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553
email:gerencia@poderjuridico.com**

perjuicio que se le causa a una persona este debe ser cierto y no puramente conjetural. Naturalmente que el daño no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario.

Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

“(...) supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual” (...) vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente” (sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp. 1998-00529).

Conforme a lo expuesto y en consideración a lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. **OBJETO** las pretensiones económicas por error grave, y por ende solicito que se dé aplicación de las sanciones establecidas en la misma norma referida

2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

“a. Relativas al hecho dañoso y la culpa”

1. **ES CIERTO**, HECHO QUE DA BASE A LA ACCION DIRECTA Y POR ENDE FUNDAMENTA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

2. **ES CIERTO**, HECHO QUE DA BASE A LA ACCION DIRECTA Y POR ENDE FUNDAMENTA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

3. **NO ES CIERTO**. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, pues las consideraciones de exceso de velocidad,

imprudencia y demás, con criterios subjetivos de la demandante, que no si quiera están probados en esta causa. Las elucubraciones no pueden ser hechos y por ende no puede ser ciertos.

4. NO ES CIERTO, nuevamente es una apreciación subjetiva es una especulación no existe ningún actuar imprudente del señor FERNANDO CASTRO, y con respecto a las lesiones lo que se percibe en los dictámenes médicos periciales de medicina legal, estas personas solamente sufrieron leves contusiones, nada grave, por lo que su dicho respecto del daño es especulativo.

5. NO NOS CONSTA. DEBEN PROBARSE con los documentos idóneos. Se insiste, con un informe de transito no se pueden determinar los daños y lesiones de personas. En cuanto a los demás hechos relacionados, DEBEN PROBARSE, nuestros representados no participaron ni conocen ni conocieron los tratamientos, lesiones y demás descritos en estos hechos.

b. Hechos relativos al daño causado a los demandantes

6. NO NOS CONSTA. DEBEN PROBARSE pues la compañía de seguros NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACCIDENTE y mucho menos presencia que las personas demandantes hayan sido remitidas al Hospital de Engativa y que hayan sido valoradas por dicho Hospital conforme se indica en este hecho. Lo que se puede decir del mismo es que fue un leve golpe que recibieron por el impacto.

7 y 8. NO NOS CONSTA. DEBEN PROBARSE pues la compañía de seguros NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACCIDENTE y mucho menos presencia que las personas demandantes hayan sido remitidas al Hospital de Engativa y que hayan sido valoradas por dicho Hospital conforme se indica en este hecho. Lo que se puede decir del mismo es que fue un leve golpe que recibieron por el impacto.

9. **No es cierto.** Conforme a los procedimientos legales establecidos por la Fiscalía estos accidentes de tránsito, aun cuando hayan sido lesiones muy leves como en este caso, se tiene establecido una apertura de investigación penal automática por el delito de lesiones personales culposas, si que se requiera denuncia.

10. **NO NOS CONSTA. DEBEN PROBARSE** pues la compañía de seguros NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACCIDENTE.

Del hecho 11 al 25. **NO NOS CONSTA. DEBEN PROBARSE.** Lo anterior por que todos estos hechos hacen referencia a las descripciones de las leves lesiones que sufrieron los demandantes, valoraciones efectuadas por el Instituto de Medicina Legal y en la que de ninguna manera participo mi representada, amen que precisamente es el daño que quieren cobrar en esta acción motivo por el cual y en virtud del artículo 167 de CGP deben probar debidamente, y lo más importante estén acorde con las valoraciones pecuniarias que pretenden en esta demanda.

26 al 29. **NO NOS CONSTAN DEBE PROBARSE.** No son hechos son pretensiones, pero además no se tienen los medios probatorios para fundamentar dicha afirmación que inclusive tiene nada que ver con el proceso, además es son hechos inconcluso dicen que van a explicar, pero no se sabe que van a explicar, no se entienden, motivo por el cual no le consta a mi representada y deberán probarse en virtud de lo exigido por el artículo 167 del CGP.

En este punto de la demanda no es clara, no se sabe si el subtítulo de "Perjuicios Materiales" sean hechos, o pretensiones de la demanda , como lo exige precisamente nuestro CGP, por lo que observando el contenido de los mismos y para prevenir sorprendimientos, todo el contenido descriptivo de perjuicios que inicia con el numeral "1 Perjuicios Materiales",

hasta el Subtitulo "Perjuicios Morales", si para el demandante son considerados como hechos, manifestamos categóricamente que NO SON CIERTOS, pues como se indicó, la liquidación y exposición de los mismos fueron OBJETADOS POR IMPROCEDENTES E INFUNDADOS. No pueden ser hechos, son pretensiones y por tal motivo NO PUEDEN SER CIERTOS.

No obstante nos manifestamos en los siguientes términos:

Frente al Lucro Cesante pasado:

No resulta procedente toda vez que el señor JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS como lo confiesa en la demanda tenía contrato laboral vigente, y su incapacidad causada, debe ser asumida por el régimen de seguridad social en donde la empresa donde laboraba para ese entonces lo tenía afiliado. Esto en sí mismo no puede generar un lucro cesante pasado pues de ninguna manera existió pérdida de dinero para el señor DIEZ por dicha incapacidad.

La misma situación se presenta para la señora YAJAIRA ORTEGA CACERES, su pretensión no reúne de ninguna manera los requisitos para exigir lucro cesante pasado, el mismo no se causó, es una mera expectativa, no demuestra que con esta pequeña incapacidad médico legal le genere es lucro que pretende.

Frente al daño emergente:

Los pasajes aéreos anunciados NO TIENEN RELACION DIRECTA CON EL DAÑO, corresponden a los gastos derivados de su viaje desde el lugar del trabajo hasta la ciudad donde reside su familia, inclusive no demuestra que los compro y mucho menos que correspondan como consecuencia al supuesto daño ocasionado. Es un acto infundado de magnificación del

daño que pretende reclamar.

Frente a los perjuicios morales:

Carecen de fundamento, resulta improcedentes y desbordados, no tienen sustento alguno. Recordemos que corresponden su tasación exclusivamente al señor Juez el cual tendrá en cuenta los criterios jurisprudenciales definidos por la Jurisdicción Civil que claramente los desbordan, motivo por el cual se objetaron y se niegan.

e. De los hechos relativos a la reclamación a la Aseguradora.

4. y 5 SON CIERTOS.
5. NO NOS CONSTAN, dichas manifestaciones no fueron trasladadas a la compañía de seguros.
- 7 Y 8 SON CIERTOS.

3. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

3.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POR PRESENTARSE EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

El artículo 1081 del Código de Comercio señala que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro prescribe a los 2 años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Igualmente y en concordancia, se tiene que el inciso segundo de la Ley 389 de 1997 en su artículo 4 señala que “.....*se podrá definir*

como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años".

De otra parte y en virtud de lo establecido por el artículo 1602 del Código Civil en el cual se establece que el contrato es ley para las partes, en el condicionado general de la póliza de automóviles No. 994000011 SOLIFAMILIAR el inciso 3 del numeral 3.1.1 de la cláusula tercera del contrato establece que:

"EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO

(Subrayas fuera de texto)."

Es así entonces que como quiera que desde la fecha del hecho externo imputable al asegurado y que da base a la acción, es decir 5 de julio de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda en donde vinculan de manera directa a la Aseguradora Solidaria ya han transcurrido más de dos (2) años, por lo que resulta dable aplicar el fenómeno jurídico extintivo de la prescripción y declarar probada la excepción, pues no existe ninguna obligación contractual y legal que vincule a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con los hechos que motivan la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 1625 y 2513 del Código Civil Colombiano.

Ahora bien, sumado a lo anterior se tiene que el fenómeno extintivo de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro nuestras autoridades administrativas y de control (Superintendencia

Financiera) como judiciales (Corte Suprema de Justicia) han sostenido respecto de este fenómeno particular de extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro lo siguiente:

*“En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debe señalarse que el Capítulo 1, Título V, Libro IV del Código de Comercio, al señalar los principios comunes a los seguros terrestres, consagra un régimen especial en la materia. En efecto, en su artículo 1081 establece provisiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse . Al respecto señala la mencionada disposición: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** “La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. “Estos términos no pueden ser modificados por las partes”:* Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, **distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro , ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia** y aún cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se **destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no. 1 Sobre el alcance del mencionado artículo véase sentencia de febrero 19 de 2002 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6011. M. P. Nicolás Bechara Simancas.** Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago. También tiene tal calidad de interesado la aseguradora, ya que le puede prescribir la acción que tiene para demandar el pago de la prima devengada o para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato. Ahora bien, en el marco de una cabal hermenéutica del precepto contenido en el artículo 1081, resulta necesaria en cada caso concreto establecer la naturaleza de la prestación

**Calle 18 No.6-31 Oficina 205 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553
email:gerencia@poderjuridico.com**

reclamada, puesto que será ésta la que determine en últimas cuál “es el hecho que da base a la acción” tratándose de prescripción ordinaria y, el momento en el cual “nace el respectivo derecho”, en caso de prescripción extraordinaria, pues como lo ha manifestado nuestro máximo tribunal de justicia “... esas acciones no siempre tienen su origen en un solo hecho o acontecimiento, pues éste varía conforme al interés de su respectivo titular (tomador; asegurado, beneficiario, o asegurador), y tampoco tienen siempre su fuente en el contrato mismo de seguro, sino algunas veces en la ley, como acontece con las acciones y las excepciones de nulidad relativa, la devolución de la prima etc.. **Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde “el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado” según lo esclareció el legislador del año 1.990 (art. 86, Ley 45).** “Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del “momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO” cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular”. “Consecuente con lo anotado, cuando se está en frente de acciones “derivadas del contrato, como sucede con la de reconocimiento de la indemnización (o de la prestación asegurada) a que tiene derecho el beneficiado, el momento a partir del cual ha de correr contra él la prescripción ordinaria, es distinto al que ha de tenerse en

cuenta para computar idéntica prescripción contra el asegurador en el supuesto de que éste, apoyado en acciones “derivadas de la ley”, demande o excepcione, según el caso, la nulidad relativa del contrato de seguro por inexactitud o reticencia del tomador en la declaración de asegurabilidad, pues en estos supuestos “el hecho que da base a la acción” o el nacimiento del “respectivo derecho” es necesariamente diferente”³ . Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro. Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia

del siniestro (momento en que nace el respectivo derecho). Se reitera que la diferencia entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria consiste en el conocimiento real o presunto del siniestro en este caso, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no. De otra parte, si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. Si lo que pretende es pedir la nulidad relativa del contrato, por ejemplo en caso de reticencia, el término de prescripción se contará desde la fecha en que la aseguradora tuvo, o debió haber tenido conocimiento de las circunstancias que le permiten ejercer la acción de nulidad. 3 Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 3 de mayo de 2000, M. P. Nicolás Bechara Sirnancas.

El hecho que da base a la acción (evidente y determinante por lo demás), fue conocido por las demandantes el mismo día de su ocurrencia, es decir 8 de julio de 2015.

Ahora bien, veamos que establece la ley con respecto al término de prescripción ordinario:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.”

Como se puede observar haciendo un análisis riguroso a la norma, especialmente con el inciso segundo, el interesado para el caso serán las víctimas que demandan hoy extemporáneamente, y el hecho que da base a la acción es el accidente mismo, claramente conocida por las mismas desde su ocurrencia.

Para el caso entonces se tiene que la correspondiente demanda se presentó el 7 de julio de 2020 es decir 5 años después de la fecha de la ocurrencia del accidente

3.2 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Uno de los factores que rompe el nexo causal en la definición de la responsabilidad civil extracontractual es el que se presenta en el campo de causalidad y que corresponde al hecho de un tercero.

Para el caso que nos concita debemos resaltar que el hecho generador de los daños que se reclaman corresponde a un evento de tránsito en el cual resultaron involucrados dos automóviles; el vehículo tipo taxi de placas VEG429 conducido por el señor OSCAR BRYAN DIAZ SEGURA y en el cual se transportaban los demandantes como pasajeros, y el vehículo WGP479 conducido por el señor FERNANDO CASTRO hoy único demandado.

En efecto la autoridad de tránsito hizo presencia en el lugar y mediante el informe policial correspondiente No. 09247 y para los efectos, se estableció que el vehículo número uno (1) era el taxi de placas VEG429 y el vehículo número dos(2) era el vehículo WGP479.

En ese orden de ideas precisamente el plano topográfico relevado o mejor obtenido por la autoridad en el lugar de los hechos indican que las posiciones finales de los rodantes fueron así:

Lo anterior demuestra claramente que el conductor del taxi no disminuyó la velocidad en el cruce y no transitaba por el carril que le correspondía, tal y como precisamente lo exige la normatividad de tránsito, veamos:

- **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)*

- **ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

- **ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

- **ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS.** *Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:*

(...) En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

- **ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
(...) En proximidad a una intersección.*

- **ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** *(...) El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Ahora bien, bajo el ejercicio del principio de la causalidad adecuada, si eliminamos los comportamientos negligentes del conductor del taxi, el resultado dañoso que hoy pretenden atribuírselo exclusivamente al conductor de la camioneta, no se hubiese presentado, convirtiéndose así en un hecho generador exclusivo de tercero, que excluye necesariamente la responsabilidad de todos los demandados.

3.2 CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurren unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inocua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de las Excepciones de Fondo que anteceden, el acto fortuito y hecho de un tercero generan un rompimiento en el nexo causal por lo que no se reúnen los requisitos necesario para reprochar la conducta del demandado como culposa y como consecuencia de ello se presentara en contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera

consecuencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de 12 de octubre de 199, expediente 5253; y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510). *Que “..... la segunda de esas causas ‘abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña’, por lo que ‘evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste’*

3.3 INEXISTENCIA DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES

En lo que respecta al daño emergente, el artículo 1614 del código civil establece:

Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.....

Negrillas y resaltado fuera del texto

Revisada la demanda, se encuentra desvirtuado cualquier perjuicio a título de lucro cesante y daño emergente. Si se tiene en cuenta, que **NO** existe en el plenario ninguna prueba documental que acrediten dichas pretensiones, así como tampoco se encuentra probada en legal forma los supuestos gastos que tuvieron que asumir los acá demandantes.

Por el contrario, se avizora una clara falta de acervo probatorio en razón a los perjuicios sufridos por concepto de daño emergente. Encontrando un claro interés de un enriquecimiento sin causa que pretende erróneamente

la demandante.

Ahora bien, frente al lucro cesante, el artículo 1614 del código civil establece:

(...) y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

(Negrillas y resaltado fuera del texto)

Como bien lo ha planteado la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando se pretende determinar el lucro cesante, **EL VALOR DEL MISMO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA REALIDAD FÁCTICA Y DEBE SER PROBADO MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA TALES EFECTOS.**

Y es que precisamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2013, bajo el expediente Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001-01402-01 preciso:

Al respecto, esta Corporación ha expuesto que “[e]n cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este debe ser cierto y no puramente conjetural. Naturalmente que el daño no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario.

Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

“(...) supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual’ (...) vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente,

permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente” (sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp. 1998-00529).

Con los anteriores apartes jurisprudenciales y legales, se caen absolutamente todos los argumentos del apoderado de parte actora en el sentido de solicitar cualquier tipo de indemnización por los daños materiales (daño emergente y lucro cesante) a causa del accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos de placas VEG429 y WGP479, teniendo en cuenta que el profesional del derecho para tasar dicho perjuicio se basa única y exclusivamente en presunciones, suposiciones e hipótesis, sin ningún tipo de soporte legal, configurando en un error de apreciación, máxime cuando la Jurisprudencia ha sido clara sobre este tema.

Y es que precisamente en este sentido han marcado su línea jurisprudencial para indicar que al momento de solicitar cualquier tipo de indemnización de perjuicios, estas pretensiones deben ser acordes a una **“EXISTENCIA REAL Y NO PURAMENTE CONJETURAL.”** Como ya arriba se expuso y se resaltó.

Así las cosas y hechas las precisiones anteriores, se logra observar su señoría que esta excepción esta llamada a prosperar.

3.4 INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PRETENDIDO.

Frente al resarcimiento de los perjuicios extrapatrimoniales como lo es el daño moral, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que:

**Calle 18 No.6-31 Oficina 205 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553
email:gerencia@poderjuridico.com**

“Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.”

Y es que precisamente, el apoderado judicial de la parte demandante más allá del concepto de responsabilidad de la ocurrencia en el mentado accidente de tránsito, pretende erróneamente hacer ver al despacho una situación fáctica INEXISTENTE en lo que respecta al daño.

Esto para hacerle referencia al despacho que en el plenario NO existe ningún medio factico ni probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este concepto hace los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

3.5 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA COBRO DE LO NO DEBIDO

Los demandantes exponen unas pretensiones económicas bastante sorprendentes e infundadas, se evidencia su ánimo de obtener un resarcimiento económico desbordado al posible daño presentado, configurándose un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA que el despacho no puede permitir. Mas si fundan sus pretensiones en bases infundadas y en tipologías que ya no existen en nuestro ordenamiento jurídico civil.

3.6 EXCEPCION GENERICA

Solicitamos respetuosamente al Juzgado 230 Civil Municipal de Bogotá, que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que

conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda la declare de manera oficiosa.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite y haga comparecer a las personas que integran la parte actora, para que en la fecha y hora señalada por el despacho se absuelva el cuestionario que de manera verbal o escrita presentare. En caso de inasistencia aplicar las sanciones contempladas en la ley.

2. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

En virtud de lo señalado por el artículo 262 del C.G.P. solicito la ratificación de los documentos que aportan como pruebas los demandantes así:

- El contenido de la certificación Laboral expedida por el señor SEBASTIAN BLANCO quien indica que es gerente de SAN ANTONIO INTERNACIONAL o quien haga sus veces, quienes al parecer tienen su domicilio principal en Argentina, pero cuya sucursal en Colombia es la Carrera 17 No. 93 A -02 Bogotá D.C., dado que la documental que se requiere de su ratificación es bastante ilegible en cuanto a sus direcciones electrónicas.

La anterior solicitud probatoria resulta conducente y pertinente dado que se pretende cuestionar la legitimidad de dicho contenido documental.

3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En virtud de lo señalado por el artículo 266 del C.G.P. solicito la exhibición de los documentos que se relacionan a continuación que reposan en entidad SAN ANTONIO INTERNACIONAL quienes al parecer tienen domicilio en Argentina, pero cuya sucursal en Colombia es la Carrera 17 No. 93 A -02 Bogotá D.C., dado que la documental que se requiere de su ratificación es bastante ilegible en cuanto a sus direcciones electrónicas.

*Contrato laboral suscrito con el señor JUAN IGNACIO DIEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.579.839.

*Comprobantes de pago nomina en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015.

*Pagos de incapacidad efectuados por la entidad ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S) bajo el número CUIL 20-945798396-5.

Lo anterior tiene como objeto determinar los ingresos reales del demandante y desvirtuar su pretensión de lucro cesante, como de configurar la tacha del documento.

4. DOCUMENTALES.

Caratula de la póliza No. 920-40-994000009030 y las condiciones generales de la misma.

ANEXOS

- Poder.
- Pruebas documentales.

Calle 18 No.6-31 Oficina 205 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553
email:gerencia@poderjuridico.com

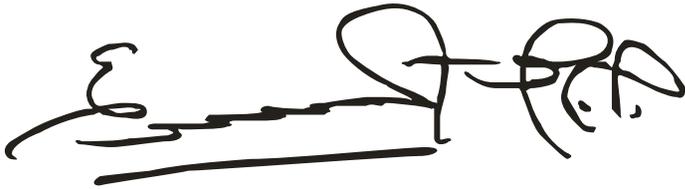
NOTIFICACIONES

Las notificaciones las pueden remitir a:

Para mi representada en la Calle 100 No. 9 A 45 piso 8 Bogotá D.C. correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co PBX6464330

El suscrito en la Calle 18 No. 6-31 oficina 205 Tel. 2838470 cel. 3115396553, 3143933480 correo electrónico gerencia@poderjuridico.com Edificio Bogotá Centro, Bogotá D.C.

Atentamente,



LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C.C.79.598.727 de Bogotá
TP No.141113 del C.S de la J.

CONTESTACION DEMANDA 110014103020-2020-00291

Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>

Mar 15/12/2020 10:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>; estebanmartinezabogado@gmail.com <estebanmartinezabogado@gmail.com> 6 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTADEMANDAWGP479.pdf; PODER.pdf; 920-40-994000009030-0.PDF; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA OCTUBRE 2020.pdf; SOLIPUBLICO Y PESADOS.docx; CEDULA y TP.pdf;

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C.

Referencia : PROCESO: 110014103020-**2020-00291**

DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YAJAIRA ORTEGA CACERES Y OTROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, adjunto a la presente archivos que contienen la contestación de la demanda en referencia y sus correspondientes anexos.

Agradecemos la confirmación de recibido.

Atentamente,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

C.C.79.598.727 de Bogotá

TP No.141113 del C.S de la J.

Celular 3115396553

Correo: gerencia@poderjuridico.com

Anexo lo enunciado

CESAR AUGUSTO REY RAMOS

Abogado

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 110014003020-2020-0029100 PARTE ACTORA YAJAIRA ORTEGA CACERES Y OTROS PARTE ACCIONADA FERNANDO CASTRO MORENO Y OTROS

FERNANDO CASTRO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CESAR AUGUSTO REY RAMOS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente mis intereses dentro del proceso anunciado.

Mi apoderado queda debidamente facultado para ejercer las funciones y deberes propios de éste mandato y en especial las de CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, PEDIR PRUEBAS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSAR, RECURRIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PODER OTORGADO, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE NUESTRO CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SIN QUE SE PUEDA CONSIDERAR QUE EXISTE FALTA DE PERSONERIA PARA ACTUAR.

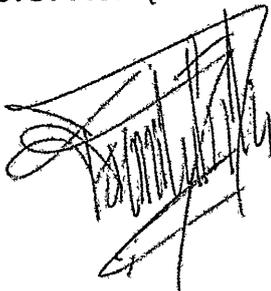
SIRVASE SEÑORA JUEZ RECONOCERLE PERSONERIA

Para notificaciones en la calle 18 No. 6-31 oficina 205, de Bogotá D.C. teléfonos 2838470 y celular 3103451167 de ésta ciudad, correo electrónico cesarAugustoreyramos@yahoo.es

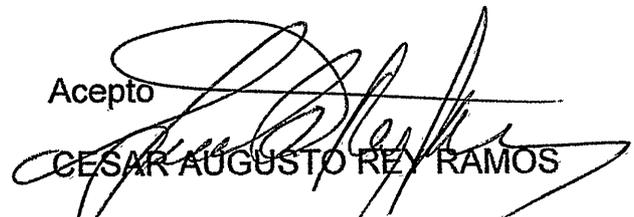
De la señora Juez

FERNANDO CASTRO MORENO

C.C. No. 79577763



Acepto



CESAR AUGUSTO REY RAMOS

O.C. No. 19.286.073 de Bogotá

T.P. No. 25.614 del C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.577.763**

CASTRO MORENO

REPUBL
COLO

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES



FIRMA

REPUBL
COLO



INDICE DERECHO

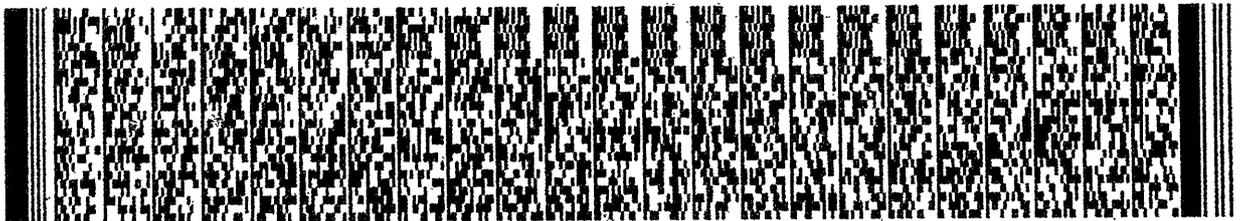
FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1962**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-AGO-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203337-M-0079577763-20091215

0019054067A 1

1460110555

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.286.073**
REY RAMOS

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



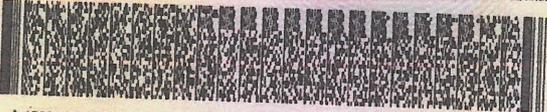
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1955**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-NOV-1976 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00126756-M-0019286073-20081111 0005770337A 1 1270020823

117072 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

25614 <small>Tarjeta No.</small>	81/07/24 <small>Fecha de Expedición</small>	80/12/15 <small>Fecha de Grado</small>	
-------------------------------------	--	---	--

CESAR AUGUSTO
REY RAMOS
19288073
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Director

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

CESAR AUGUSTO REY RAMOS
Abogado

Bogotá D.C .Enero 20 de 2021

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 110014003020-2020-00291-00 PARTE ACTORA YAJAIRA ORTEGA CACERES Y OTROS- PARTE DEMANDADA FERNANDO CASTRO MORENO Y OTROS - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CESAR AUGUSTO REY RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio , identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del señor FERNANDO CASTRO MORENO, según poder conferido, el cual se encuentra agregado al presente escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA, estando dentro de la oportunidad legal, procedo en los siguientes términos

PARTES

DEMANDANTE

Al primer numeral: En su primer parte es cierto, lo demás debe probarse.

Al segundo numeral: En su primera parte es cierto, lo demás debe probarse

Al Tercer numeral:En su primera parte es cierto, lo demás debe probarse.

DEMANDADOS

Al numeral dos : Es cierto.

Al numeral dos-dos: Es cierto.

Al numeral dos-tres: Es cierto.

HECHOS

Al primero: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

Al segundo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

Al tercero: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

Al cuarto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al quinto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

Al Sexto : NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

Al séptimo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE.

AL Octavo; NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al noveno: NO NOS CONSTA DEBE PROBARS

Al décimo: NO NOS CONSTA DEBE PROBARSE.

Al décimo primero: NO NOS CONSTA DEBE PROBARSE

Al décimo segundo: NO NOS CONSTA DEBE PROBARSE.

Al décimo tercero: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo cuarto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo quinto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo sexto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo séptimo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo octavo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al décimo noveno: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo primero: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo segundo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo tercero: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo cuarto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo quinto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo sexto: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo séptimo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo octavo: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

Al vigésimo noveno: NO NOS CONSTA Y DEBE PROBARSE

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda , y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito a su Señoría se condene en costas al demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD.

El demandante reclama perjuicios morales, materiales, lucro cesante, sin prueba alguna.

Es claro que de la lectura del artículo 2356 del Código Civil, se infiere que se encuentra obligado a indemnizar quien por malicia o negligencia cause daño a otro, esto es, cuando existe responsabilidad por parte del agente dañoso.

En materia de circulación al ser uno de los involucrados un CONDUCTOR DEL otro VEHICULO, se presume CULPA y han de desvirtuarla conforme a las pruebas que se alleguen al proceso.

Se hace una relación de hechos, pero no se indica el porqué del incidente se ha derivado una responsabilidad civil, por tanto la presunción de inocencia en cabeza de los involucrados no se ha desvirtuado , debiéndose proceder a declarar probada esta excepción por inexistencia de prueba de responsabilidad en la demandada.

Cito la sentencia de fecha 6 de febrero de 2003, en la que el juzgado 2 civil del circuito de Bogotá al resolver un caso de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidente de circulación estableció.

“ Admitiendo que se trata de la responsabilidad civil por el ejercicio de una actividad peligrosa gobernada probatoriamente CULPA PRESUNTA DEL DEMANDADO, pero no se olvide que también EL ASEGURADO, al conducir el automotor estaba ejecutando una

actividad igualmente peligrosa esto hace que la presunción de culpa exclusiva en el demandado, se desvanezca y por lo mismo la carga de la prueba de la culpa, se traslade en el demandante, siguiendo las reglas generales del derecho probatorio.

Considera el juzgado que para asumir dicha carga, la parte demandante aportò copia autèntica del informe de accidente que obra a folio 14 y 15 del cuaderno principal y fallo de fecha del 17 de abril de 1997, proferido por la inspección tercera de tránsito, en la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al demandado ANDRES REYES COLMENARES, documentos que a juicio del juzgado no demuestran por sí solo la culpa del demandado; al igual que acontece con los fallos judiciales, la copia de un fallo de una inspección de tránsito, sólo tiene la virtualidad de demostrar eso, es decir que se produjo una decisión y la fecha en que fue proferida por tanto no resultaba suficiente para demostrar la culpa del demandado, la sola aportación del fallo de tránsito....”

Respecto del informe de accidente o croquis de tránsito, aludido en el capítulo de pruebas, me permito citar sentencia proferida por el juzgado civil del circuito de Funza, de fecha 23 de julio de 2003 dentro del proceso ordinario No.2947-046 , promovido por PEDRO PABLO CALDERON VACCA, contra BIMBO DE COLOMBIA S.A. , en la que se expresa:

“Los únicos medios tendientes a demostrar la culpa del conductor del furgón HECTOR ROLANDO CAMACHO BALLESTEROS, son el croquis del lugar del accidente, elaborado por los policiales que atendieron el caso, las fotografías del lugar de los hechos tomadas momentos después de la colisión y el testimonio del conductor del tractocamión, señor nestor orlando huerfano rojas.

El informe del accidente elaborado por el agente de la policía de carreteras Ricardo Espitia Moreno, (FLS 7,8,58 y 59), se expresó por el funcionario al referirse a las causas probables del accidente, que el vehículo tractocamión era conducido por su carril.

Acerca del valor probatorio de este documento, es preciso advertir, que como no está relacionado dentro de la enumeración taxativa del artículo 262 del C.P.C. , ni en ninguna otra norma especial, no puede dársele el valor de un documento público, con los alcances del artículo 264 del C.P.C., respecto de su otorgamiento, de su

fecha y de las declaraciones contenidas en èl; se trata de un informe policial sometido al tamiz de la valoración judicial, cuyas declaraciones deben ser sopesadas por los principios de la lògica y las reglas de la experiencia.

El artículo 264 del Còdigo de Procedimiento Penal, (ley 600 de 2000) aplicable analògicamente al proceso civil en conformidad con el artículo 5 del C.P.C., establece que (... los informes se rendiràn bajo juramento, seràn motivados y en ellos se explicara fundadamente el origen de los datos que estàn suministrando”).

Una valoración preliminar de esta prueba nos obligar a indagar sobre los antecedentes de los que sirvió el policial para llegar a esta conclusión, habida cuenta de que se supone que no estuvo presente en el instante de la colisiòn, y por ello no fue un observador sino que su llegada al lugar de los hechos tuvo su origen en la noticia del accidente, y no tuvo percepción directa de los hechos.

Obviamente que una manifestación escueta e inmotivada, acerca de un hecho que no fue objeto de percepción directa por el agente de la policia, no puede ser soporte de una sentencia condenatoria”

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL VALOR DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS MATERIALES.

El demandante se limita a indicar el valor de los daños materiales, sin que haya prueba idònea que determine el valor de los presuntos perjuicios

La mera indicación de los valores de los presuntos daños , no sirven de base para determinar el valor de los mismos mucho menos en nuestros tiempos por lo tanto en un futuro de una sentencia se requiere certeza para tasar los daños.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Conocido es que al hablar de responsabilidad, nos encontramos frente a la sujeción de un individuo quien tiene la obligación de reparar un daño que ha producido, a favor de otro quien ha sufrido un perjuicio a consecuencia de la vulneración de una norma , un deber, una conducta debida por parte del agente causante del daño.

Esa responsabilidad generada por daños derivados de actividades como la conducción de vehículos es clasificada como responsabilidad civil extracontractual o Aquiliana, en tratándose, como en este evento, se demanda del daño generado

por una persona diferente a la que lo generó, pero que le puede llegar a ser atribuible por haber podido fallar al deber jurídico de vigilar o educar al causante del daño.

Esta responsabilidad civil extracontractual o Aquiliana, se divide en tres instituciones

1. Responsabilidad por el hecho propio, con culpa probada.
2. Responsabilidad por el hecho ajeno.
3. Responsabilidad por el hecho de las cosas o por las actividades peligrosas.

Existen unos elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, que se estudiarán en relación con el caso demandado.

a. El daño.

Si no hay daño o el mismo no puede evaluarse, hasta allí habrá de llegarse, sin la existencia del daño no puede hablarse de responsabilidad. Es al demandante a quien atañe la demostración del mismo y a eso nos sujetaremos con la decisión que en derecho corresponda.

La disminución patrimonial sufrida por la víctima es de su cargo en demostración y prueba de ser el perjuicio el sufrido por la persona que solicita su reparación.

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

En este proceso con la demanda no se prueba el valor de los daños materiales.

b. El nexo causal.

El daño deber ser producto directo de quien se demanda su pago; del agente dañoso. Si el daño no le es imputable al demandado, bajo ninguna circunstancia puede endilgarsele responsabilidad del hecho.

No hay prueba del nexo causal entre el daño producido y la actividad desplegada por el conductor demandado en este proceso. Mi poderdante no fue el generador del daño y al no existir nexo causa, falta uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual.

No hay responsabilidad de mi poderdante en el resultado que se le pretende atribuir.

c. Actividad del demandado.

Al actuar con negligencia, imprudencia, o violación de reglamentos, se actúa con culpa.

En este evento no hubo negligencia, imprudencia del demandado.

El hecho de encontrarnos en un caso de responsabilidad por actividades peligrosas (tesis que se construye con fundamento en la teoría del riesgo creado) no exime de la obligación de demostrar el nexo causal entre el perjuicio y el ejercicio de la actividad peligrosa, lo que en este evento no puede demostrarse por absoluta inexistencia del nexo causal entre el resultado y la actividad que desarrollaba el demandado.

La eximente de responsabilidad se genera en el hecho producirse un daño por responsabilidad del CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA POR ESTAR CIRCULANDO A ALTA VELOCIDAD EN UN SITIO RESIDENCIAL,POR CUANTO MI REPRESENTADO YA HABIA CRUZADO LA INTERSECCION TAL COMO SE DESPRENDE DEL IMPACTO EN LOS VEHICULOS Y LA POSICION FINAL DE LOS MISMOS.

6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LUCRO CESANTE.

El libelista pretende como lucro cesante el pago de altas sumas de dinero a favor de su poderdante.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Muchas Jurisprudencias así lo han manifestado para indicar se transcribe la del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, como ponente el Doctor Carlos Betancourt Jaramillo.

“.... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, lo que sostuvo esta misma Sala en sentencia del 14 de diciembre de 1989 (proceso 5635 Ciro Angarita B. ponente Doctor DE Greiff Restrepo ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en que consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar avantes sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

“ Ahora bien , cuando se trata de pedir como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no sólo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño...’.

“ ... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en que consistió y dar la prueba correspondiente.... “

El lucro cesante está constituido por lo que deja de entrar al patrimonio del perjudicado, descontando los gastos en el desarrollo normal de la actividad, lo que en este caso no se ha demostrado, pues se habla de unas sumas sin que de la misma se descuenten los gastos normales que permitirán saber cual, en verdad es la pérdida de los ingresos recibidos.

No hay prueba de los ingresos del demandante, que permitan demostrar el eventual perjuicio que por este concepto podría tener el demandante.

7. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.

En la demanda por daño emergente se relacionan unos daños materiales pero sin prueba alguna.

Una petición de daños, una demostración de perjuicios debe ser exacta no aproximada, pues así las cosas no se sabe con certeza cual es el valor del daño, por lo tanto al no existir prueba idónea es aplicable esta excepción.

8. INDEBIDA TASACION DEL LUCRO CESANTE

El profesor JAVIER TAMAYO explica al respecto lo siguiente:

“ Pero si bien es verdad que el responsable puede ser obligado a pagar anticipadamente un capital al lucro cesante futuro, también es cierto que el demandado tiene derecho a que el indemnizado le pague el costo financiero generado por el hecho de anticipar el pago de ese capital. El razonamiento es simple: Si el responsable sólo pagara la indemnización a medida que el perjuicio permaneciera, podría mientras tanto colocar el capital a producir un interés que, inclusive, le servirá para ir pagando mensualmente la indemnización. Este planteamiento ha hecho, pues, que en todos los pagos de un capital anticipado se descuenta previamente el costo del interés puro o lucrativo....” (Tamayo Jaramillo Javier, de la responsabilidad civil, ed. Legis, tomo iv, página 494)

Para los efectos de liquidar el lucro cesante futuro se han diseñado unas tablas financieras que facilitan la operación tendiente a determinar cual es el descuento que debe hacerse a favor del responsable por el pago anticipado de un capital que

como bien lo dicen los autores, en principio hubiera podido ser pagado mes a mes, a medida que se fuera causando el perjuicio pero que por razones prácticas se le ordena pagar de manera anticipada como consecuencia de la sentencia. En sus obras incorporan las tablas financieras.

9. COBRO EXAGERADO DE PERJUICIOS MORALES

En la demanda se pretende indemnización de perjuicios en cabeza del demandante en salarios mínimos legales vigentes, sobre estos perjuicios hay que tener en cuenta que en el proceso penal las condenas se establecen conforme a las circunstancias y modalidades de comisión del hecho punible su gravedad, la forma de actuar del condenado, criterios que para accidentes de tránsito en la modalidad de culpa no se elevan hasta los máximos establecidos en la norma.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA POR IMPRUDENCIA DE LA VICTIMA.

Si suprimimos hipotéticamente de los hechos narrados en la demanda la conducta antireglamentaria del CONDUCTOR DEL VEHICULO DEMANDANTE, conforme se demostrara en el capítulo de pruebas, el perjuicio desaparece.

Es decir el actuar de mi poderdante no es la causa del daño.

Examinado el hecho a la luz de la escuela Francesa, es decir el estudio de la causalidad ocasional aceptada en Colombia, no habría relación entre la conducta y el perjuicio que se reclama a mi poderdante.

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEMANDANTE, tuvo la oportunidad de evitar el daño y no lo hizo. No puede decirse por lo tanto que mi representado este llamado a ser responsable civilmente, como se demostrará con las pruebas solicitadas.

“ ...De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente del otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo se es responsable, por tanto, la parte que, por último tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo...”

El hecho de haberse presentado en este evento una conducta imprudente de la víctima de tal naturaleza que fue la causa eficiente de su mismo daño, genera la consecuencia de ser el demandado en este evento exonerado del pago de

cualquier indemnización, por ser el evento de responsabilidad exclusiva de la víctima.

Miremos lo planteado por la Corte:

“ ... Se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización;....”

11. COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA

Existirá un fallo dentro del proceso penal que se adelanta por los mismos hechos indicados en la demanda, que es conocido por la Fiscalía Local 197 de Bogotá D.C. c. bajo la radicación **1100160000-172015-10202**, en el que se determinará que existe ausencia de responsabilidad del conductor que conducía el vehículo fallo que no podrá ser desconocido por el juez civil.

Si el fallo no se tuviese en cuenta al momento de tomar la decisión que en el proceso civil habría de tomarse no existiría la figura de la prejudicialidad que consagra el ordenamiento civil.

12. PREJUDICIALIDAD PENAL

En forma respetuosa solicito al despacho que una vez este proceso VERBAL se encuentre en estado de dictar sentencia, si antes de ese momento procesal, no se hubiese aportado copia de la decisión de fondo proferida dentro del proceso penal que se adelanta por los mismos hechos se decrete la suspensión del proceso conforme a lo establecido por el numeral 1. del artículo 170 del C.P.P. siendo la prueba de la existencia del proceso penal, las copias solicitadas del mismo como prueba trasladada.

13. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO.

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito al señor juez, en forma respetuosa así lo declare.

En cuanto a la reclamación que formula el demandante que se le reconozcan los daños materiales no existe prueba de ellos como en los demás perjuicios anunciados en las pretensiones de la demanda

EXCEPCION DE FONDO SUBSIDIARIA

DISMINUCION DE INDEMNIZACION POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el evento de llegarse a demostrar eventualmente alguna culpa de mi poderdante, en la concurrencia del daño, deberá tenerse en cuenta la participación imprudente de la víctima en la generación del mismo con base en lo cual el juzgador en su criterio, deberá disminuir el pago de la indemnización, en el porcentaje de participación de la víctima, lo que de manera subsidiaria en este caso se solicita.

Miremos lo observado por la Corte:

“ Sentencia Sala de Casación Sala Civil, 6 de abril de 2001 magistrado ponente Doctor SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO.....Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano, considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquella la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso, en el cual, en los términos del artículo 2357, “ la apreciación del daño está sujeta a reducción” de este modo se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y a partir de allí si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado.....”

NUESTRO CODIGO GENERAL DEL PROCESO HA IMPUESTO EN MATERIA DE PROBAR PERJUICIOS QUE ESTOS DEBEN EFECTIVAMENTE SER TASADOS MEDIANTE FORMULAS

MATEMATICAS QUE PRUEBEN QUE SE HAN CAUSADO Y NO SOLO CON LA SOLA ENUNCIACION COMO ES EL CASO DE AUTOS Y QUE CON TODO RESPETO EL DESPACHO NO SE PRONUNCIO PARA NADA.

PRUEBAS

1. PRUEBA TRASLADADA

Solicito se oficie a la Fiscalía local 197 de Bogotá D.C. , para que remita al despacho copia de la totalidad del proceso No.110016000017-2015-10202-, para que las pruebas practicadas en ese proceso se tengan como pruebas trasladadas a este proceso civil.

Me acojo a las solicitadas por las partes intervinientes en el presente proceso y desde ya solicito respetuosamente participar en todas y cada una de las decretadas y ordenadas por el Despacho, reservándome el Derecho a solicitar en su oportunidad legal las pertinentes y conducentes en defensa de los intereses de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la defensa de los intereses de mi representada se encuentran los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio, artículos 2341 y siguientes y 2356 ,2358 del Código Civil, Código Nacional De Tránsito.DECRETO 806 DE 2020.EMERGENCIA SANITARIA.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado. Copia cédulas y tarjeta profesional

Copia para el archivo del juzgado.

TRASALADO A DEMANDANTES Y DEMANDADOS A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO. TAL COMO OBRAN EN LA DEMANDA.

NOTIFICACIONES

Las anunciadas en la demanda.

Al suscrito en la Calle 18 No. 6-31 oficina 205 teléfono 2838470 de Bogotá D.C

CELULAR 3103451167.CORREO ELECTRÓNICO

cesaraugustoreyramos@yahoo.es

De la señora Juez.



CÉSAR AUGUSTO REY RAMOS

C.C. No. 19.286.0783 de Bogotá

T.P. No. 25.614 del C.S. de J.

BUENAS TARDES SEÑORA JUEZ - ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 110014003020-2020-00291-00 CESAR REY. GRACIAS

Cesar Augusto Rey Ramos <cesaraugustoreyramos@yahoo.es>

Mié 20/01/2021 15:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Castro <ferrycastro@hotmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; info@VIATURCOL.com <info@VIATURCOL.com>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA FERNANMDO CASTYRO MORENO ENERO 2021 SOLIDARIA.pdf; Document_20210120_0005.pdf; Document_20210120_0001.pdf; Document_20210120_0002.pdf; Document_20210120_0003.pdf; Document_20210120_0004.pdf;

Bogotá D.C Enero 20 de 2021

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
E S D

REF: PROCESO No. 110014003020-2020-00291-00 VERBAL DE YAJAIRA ORTEGA CACERES Y OTROS CONTRA FERNANDO CASTRO MORENO Y OTROS.

CESAR AUGUSTO REY RAMOS MAYOR DE EDAD VECINO DE ESTA CIUDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO COMO APODERADO DEL SEÑOR DEMANDO FERNANDO CASTRO MORENO, CONFORME AL PODER CONFERIDO EL CUAL SE AGREGA A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO MANIFESTARLE QUE DADA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ESTAMOS VIVIENDO, ENVIO DICHA CONTESTACION CON LAS PRUEBAS ANEXAS ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL A SU CORREO INSTITUCIONAL ASI COMO LAS DEMAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE PROCESO.

DE LA SEÑORA JUEZ

CESAR AUGUSTO REY RAMOS
CC: No 19 286. 073 DE BOGOTA
T.P. No 25 614 DEL C.S.J



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
ABOGADA - ESPECIALISTA DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO
Calle 10 43C - 22 Oficina 209 Edificio centro 10 Medellín - Antioquia
Teléfonos: 301 523 95 21 - E- mail luisazabalapolo12@gmail.com

Medellín, 10 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00 De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°1.030.606.686 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S con Nit. 800.117.146-2, quien obra como parte demandada dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado y por medio del presente escrito me permito manifestar que concedo poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA ZABALA POLO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N°281.788 expedida por el C. S. de la J., e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.924.640 de Montería con dirección de correo electrónico luisazabalapolo12@gmail.com , para que en nombre y representación de la entidad que represento conteste demanda y presente excepciones dentro del proceso de la referencia, así como para que lleve la vocería de los derechos que le asisten en todas las etapas procesales, extra procesales y continúe con el trámite del proceso en todas sus etapas hasta su culminación.

Mi apoderada queda investida con la más amplia gama de facultades generales señaladas en el artículo 77 del CGP, además de las de recibir, transigir, conciliar, no conciliar, desistir, sustituir, reasumir, confesar e interponer recurso de ley, recibir el pago de las acreencias que pudieran resultar a mi favor, interrogar, contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, incidentes de regulación de perjuicios, asistirme en todas y cada una de las audiencias procesales y extraprocesales dentro de esta actuación, disponer del derecho en litigio y demás facultades que otorga la ley, en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que represento, sin que se pueda alegar que cuenta con insuficiencia de poder.

Manifiesto además que relevo a la doctora LUISA FERNANDA ZABALA POLO, de costas y gastos del proceso.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad de juramento; que todo lo dicho por mi apoderado, en forma verbal o escrita en este referido, y su continuación, la documentación anexa y todas las pruebas allegadas a este proceso han sido suministradas por mi persona, por lo tanto exonero a mi apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, penal por la información o documentación que se le suministre y pudiera resultar fraudulenta al momento de aportarla o mencionarla y demás formas probatorias y procedimentales.



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
ABOGADA - ESPECIALISTA DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO
Calle 10 43C - 22 Oficina 209 Edificio centro 10 Medellín - Antioquia
Teléfonos: 301 523 95 21 - E- mail luisazabalapolo12@gmail.com

Solicito al señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos en que está conferido el presente mandato y Renuncio a los términos de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente este apoderamiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A. Rodríguez B'.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH,
CC. N°1.030.606.686 de Bogotá
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S
Nit. 800.117.146-2

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Zabala'.

LUISA FERNANDA ZABALA POLO
C.C. NO. 1.067.924.640 DE MONTERÍA
T.P. NO. 281788 DEL C. S. DE LA J.

Proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00

gerencia@viaturcol.com <gerencia@viaturcol.com>

Vie 12/02/2021 14:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisazabalapolo12@gmail.com <luisazabalapolo12@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

PODER LUISA ZABALA.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00 De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Mediante el presente correo electronico manifiesto a este despacho que confiero poder a la doctora LUISA FERNANDA ZABALA POLO, en los términos del poder que adjunto, ruego a este despacho reconocer personería jurídica a mi abogada y remitir al correo electrónico luisazabalapolo12@gmail.com copia integra del proceso bajo referencia,

Cordialmente,



Virus-free. www.avast.com

Bogotá, 10 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: Proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00 De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cárdenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofía Diez Ortega Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Respetado señor juez,

LUISA FERNANDA ZABALA POLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.924.640 de Montería y Tarjeta Profesional No. 281.788 expedida por el C.S. de la J., obrando como apoderada de la sociedad **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S**, según poder adjunto, que me fuera concedido por **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH**, identificada con la cédula de ciudadanía No, N°1.013.606.686 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá D.C, y quien actúa como representante legal de esta sociedad , estando dentro del término legal me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL TERCER HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL CUARTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEXTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL OCTAVO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL NOVENO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO TERCER HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO QUINTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO SEXTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL DECIMO NOVENO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO PRIMERO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO SEGUNDO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO TERCER HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO CUARTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO QUINTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO SEXTO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO SEPTIMO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO OCTAVO HECHO: No nos consta, que se pruebe.

AL VIGECIMO NOVENO: No nos consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el presente proceso, tanto declarativas como condenatorias, solicitando de manera respetuosamente a su Despacho no acceda a las pretensiones de la demanda instaurada, en consecuencia, **NO SE CONDENE** a la accionada que represento y **SE LE ABSUELVA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS**

CONDENAS SOLICITADAS EN SU CONTRA. En este orden de ideas, se solicita se condene en costas judiciales a la parte demandante.

EXCEPCIÓN PREVIA

NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS

Nos permitimos solicitar al despacho se vincule mediante la figura del Litisconsorcio Necesario Pasivo al conductor y propietario del vehículo de placas VGE-429, lo anterior debido a que era en este vehículo en donde se movilizaban los demandantes el día 8 de julio de 2015, lo anterior como quiera que se endilga una responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados tanto el vehículo de placas VGE-429 y el vehículo WGP479 y que a la fecha no se ha demostrado quien causo el daño pues lo contenido en el informe de tránsito solo es una hipótesis, motivo por el cual para integrar el contradictorio se hace necesaria la presencia del señor OSCAR BRIYAN DIAZ SEGURA identificado con cedula de ciudadanía N°1.030.559.370 así como de la aseguradora Seguros del estado como aseguradora con el que tenía vigente el seguro obligatorio el vehículo VGE-429 al momento del accidente de tránsito, así como el propietario de este vehículo.

Tenga en cuenta su señoría, que el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, es necesario resolver de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior se ha dicho en reiteradas oportunidades que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las pruebas que soportan la demanda radican en describir circunstancias fácticas que por sí solas no se traducen en que el daño hubiere tenido lugar por la conducta de los hoy demandados, por tal motivo no habiéndose verificado la relación causal entre el daño y el hecho generador no es posible imputar a mi defendida la responsabilidad del daño ocasionado.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta que, la vinculación que se le hace a esta empresa es en virtud a lo determinado en la responsabilidad solidaria que se le atribuye a la empresa como afiliadora del vehículo que se vio involucrado en el accidente narrado por la demanda procedo a precisar lo siguiente es calara la norma en determinar que la empresa responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan en el contrato de transporte como bien resa lo siguiente:

El artículo 991, el cual establece que

“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.”

(Subrayado fuera del texto)

Que, así mismo todas las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años como bien señala el artículo 993 del código de comercio que,

*“las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.
el término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.
este término no puede ser modificado por las partes.”*

Motivo por el cual y teniendo en cuenta que, la misma es una acción que proviene del contrato de transporte que para la fecha ejercía la empresa afiliadora y que han transcurrido 3 años desde el momento en que se prestó el servicio de transporte en virtud del cual se presentó el accidente de tránsito, me permito alegar prescripción extintiva de la obligación.

3. LA INNOMINADAS APLICABLES AL CASO:

En caso de que su despacho encuentre probada cualquier otra situación constitutiva de una excepción de fondo, así como las demás excepciones que se prueben en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que el demandado se permita absolver interrogatorio de parte que de forma escrita o verbal formulare sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas

2. Documentales:

- Poder a mi conferido
- Pantallazo del RUNT donde se puede constatar la clase de servicio

NOTIFICACIONES

Mi representante recibe notificaciones a través de su representante legal o haga sus veces en el correo electronico liquidacion@serasistencia.com

El suscrito en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada recibe notificaciones en el correo electronico luisazabalapolo12@mail.com

Al demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,


LUISA FERNANDA ZABALA POLO
CC.N.1.067.924.640 DE MONTERIA
T.P. No.284.788 Exp. CSJ



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
ABOGADA - ESPECIALISTA DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO
Calle 10 43C - 22 Oficina 209 Edificio centro 10 Medellín - Antioquia
Teléfonos: 301 523 95 21 - E- mail luisazabalapolo12@gmail.com

Medellín, 10 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00 De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cardenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°1.030.606.686 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S con Nit. 800.117.146-2, quien obra como parte demandada dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado y por medio del presente escrito me permito manifestar que concedo poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA ZABALA POLO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N°281.788 expedida por el C. S. de la J., e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.924.640 de Montería con dirección de correo electrónico luisazabalapolo12@gmail.com , para que en nombre y representación de la entidad que represento conteste demanda y presente excepciones dentro del proceso de la referencia, así como para que lleve la vocería de los derechos que le asisten en todas las etapas procesales, extra procesales y continúe con el trámite del proceso en todas sus etapas hasta su culminación.

Mi apoderada queda investida con la más amplia gama de facultades generales señaladas en el artículo 77 del CGP, además de las de recibir, transigir, conciliar, no conciliar, desistir, sustituir, reasumir, confesar e interponer recurso de ley, recibir el pago de las acreencias que pudieran resultar a mi favor, interrogar, contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, incidentes de regulación de perjuicios, asistirme en todas y cada una de las audiencias procesales y extraprocesales dentro de esta actuación, disponer del derecho en litigio y demás facultades que otorga la ley, en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que represento, sin que se pueda alegar que cuenta con insuficiencia de poder.

Manifiesto además que relevo a la doctora LUISA FERNANDA ZABALA POLO, de costas y gastos del proceso.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad de juramento; que todo lo dicho por mi apoderado, en forma verbal o escrita en este referido, y su continuación, la documentación anexa y todas las pruebas allegadas a este proceso han sido suministradas por mi persona, por lo tanto exonero a mi apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, penal por la información o documentación que se le suministre y pudiera resultar fraudulenta al momento de aportarla o mencionarla y demás formas probatorias y procedimentales.



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
ABOGADA - ESPECIALISTA DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO
Calle 10 43C - 22 Oficina 209 Edificio centro 10 Medellín - Antioquia
Teléfonos: 301 523 95 21 - E- mail luisazabalapolo12@gmail.com

Solicito al señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos en que está conferido el presente mandato y Renuncio a los términos de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente este apoderamiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A. Rodríguez B'.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH,
CC. N°1.030.606.686 de Bogotá
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S
Nit. 800.117.146-2

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Zabala'.

LUISA FERNANDA ZABALA POLO
C.C. NO. 1.067.924.640 DE MONTERÍA
T.P. NO. 281788 DEL C. S. DE LA J.



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

WGP479

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10021345698

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHERY

LÍNEA:

TIGGO SQR7200 T117

MODELO:

2015

COLOR:

BLANCO CHERY

NÚMERO DE SERIE:

LVVDB11B9FD014407

NÚMERO DE MOTOR:

SQRE4G16AAEG04667

NÚMERO DE CHASIS:

LVVDB11B9FD014407

NÚMERO DE VIN:

LVVDB11B9FD014407

CILINDRAJE:

1598

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GAS GASOL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **23/12/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
------------------	------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------	----------------	--------	---------

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
03330101000437	 08/10/2019	 08/10/2019	 07/08/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
03331101000503	 08/10/2019	 08/10/2019	 07/08/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
03330101000437	 08/08/2019	 08/08/2019	 07/08/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 CANCELADA	Detalle
03331101000503	 08/08/2019	 08/08/2019	 07/08/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 CANCELADA	Detalle
2000014588	 06/08/2018	 08/08/2018	 08/08/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
2000014589	 06/08/2018	 08/08/2018	 08/08/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
2000006978	 03/08/2017	 08/08/2017	 08/08/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
2000006977	 03/08/2017	 08/08/2017	 08/08/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
706533520	 26/08/2016	 09/08/2016	 08/08/2017	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	 INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Fwd: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luisa Zabala <luisazabalapolo12@gmail.com>

Vie 12/02/2021 15:46

Para: yalaso1107@gmail.com <yalaso1107@gmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

contestacion de demanda.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

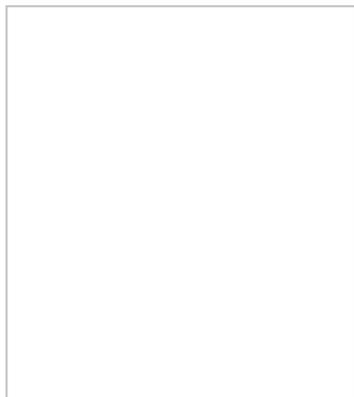
E.S.D

REFERENCIA: Proceso verbal bajo radicado: No. 110014003020-2020-00291-00 De: Yajaira Ortega Cáceres y Juan Ignacio Diez Cárdenas en nombre propio y en representación de la menor Laura Sofia Diez Ortega Contra: Fernando Castro Moreno – Transportes y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Respetados señores,

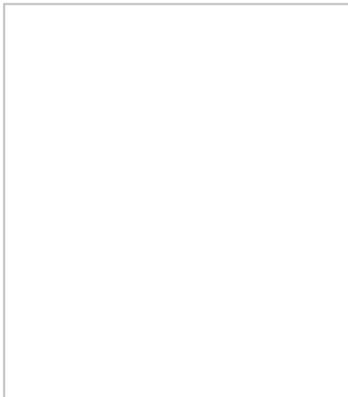
Mediante el presente correo electrónico me permito asumir el mandato a mi conferido por la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S**, en virtud a poder otorgado por su representante legal **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH**, en virtud a lo anterior me permito remitir contestacion de la demanda advirtiéndole desde ya que me encuentro dentro del termino legal para ello.

atentamente,



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
Abogada especialista en Derecho Laboral Administrativo
Cel: 3015239521
Medellin- Antioquia

--



LUISA FERNANDA ZABALA POLO
Abogada especialista en Derecho Laboral Administrativo
Cel: 3015239521
Medellin- Antioquia